

*Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

*Centros de Conciliación
como Medio de Desjudicialización*

TESIS

*Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala*

Por

Berta Luz Flores Morán

*Previo a Conferírsele el Grado Académico de
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
y los Títulos Profesionales de*

Abogada y Notaria

Guatemala, Septiembre de 1999

*Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala*

<i>DECANO</i>	<i>Lic. José Francisco De Mata Vela</i>
<i>VOCAL I:</i>	<i>Lic. Saulo De León Estrada</i>
<i>VOCAL II:</i>	<i>Lic. José Roberto Mena Izeppi</i>
<i>VOCAL III:</i>	<i>Lic. William René Méndez</i>
<i>VOCAL IV:</i>	<i>Br. José Francisco Peláez Cerdón</i>
<i>VOCAL V:</i>	<i>Ing. José Samuel Pereda Saca</i>
<i>SECRETARIO:</i>	<i>Lic. Héctor Anibal De León Velasco</i>

*Tribunal que Practicó el Examen
Técnico Profesional*

Primera Fase:

<i>Presidente:</i>	<i>Lic. Dimas Gustavo Bonilla</i>
<i>Vocal:</i>	<i>Lic. Axel Hernán Mérida Serrano</i>
<i>Secretario:</i>	<i>Lic. Sergio Morales Alvarado</i>

Segunda Fase:

<i>Presidente:</i>	<i>Lic. Roberto Samayoa</i>
<i>Vocal:</i>	<i>Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz</i>
<i>Secretario:</i>	<i>Lic. Jorge Luis Granados Valiente</i>

Nota: 'Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis'. (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



3542-99

Guatemala, 11 de agosto de 1,999.

SEÑOR
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 AGO- 1999

RECIBIDO

Horas: 17 Minutos: 40
Oficial: _____

Señor Decano:

En forma atenta me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que según lo ordenado por usted, en providencia de fecha veinte de julio del año en curso, procedí a prestar asesoría a la Bachiller BERTA LUZ FLORES MORAN, en su trabajo de tesis denominado **CENTROS DE CONCILIACION COMO MEDIO DE DESJUDICIALIZACION**, el cual fue discutido y finalizado con las conclusiones y recomendaciones que se consideraron pertinentes, habiendo la Bachiller Flores Moran utilizado la bibliografía y leyes adecuadas para la elaboración del presente trabajo.

En vista de lo anterior y por llenar el presente trabajo de tesis los requisitos establecidos en nuestra Facultad, el mismo puede ser enviado al Revisor de tesis correspondiente.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS
ASESOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

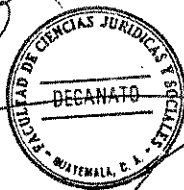
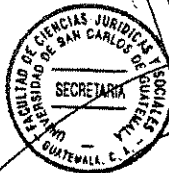


[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, diecinueve de agosto
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. CIPRIANO FRANCISCO
SOTO TOBAR para que proceda a REVISAR el
trabajo de tesis de la bachiller BERTA LUZ
FLORES MORAN y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

Alhj.



[Large handwritten signature]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



3971-98

Guatemala, septiembre 10 de 1999.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano
Facultad de Ciencias Juridicas
y Sociales

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

10 SET. 1999

RECIBIDO

Horas: 10:30 minutos
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller BERTA LUZ FLORES MORAN, denominado "CENTROS DE CONCILIACION COMO MEDIO DE DESJUDICIALIZACION".

En tal virtud informo que el trabajo de tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano como su atento servidor

Lic. Cipriano F. Soto T.
REVISOR

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, trece de septiembre de mil novecientos noventa
y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller BERTA LUZ FLORES MORAN
intitulado "CENTROS DE CONCILIACION COMO MEDIO DE
DESJUDICIALIZACION". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

ALHJ.



Dedico mi Tesis

A Dios

Espíritu divino que bendice cada momento de mi vida.

A mi Patria Guatemala.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A mis Padres:

Jesús Antonio Flores Ríos (Q.E.P.D.)

Juanita Morán de Flores.

Reconocimiento a sus múltiples esfuerzos y a sus sabios consejos.

A mi Esposo:

Lic. Gustavo Adolfo Guzmán Valenzuela.

Con amor y respeto.

A mis Hijos:

José Antonio, Flor de María, María José.

Un ejemplo de amor en sus vidas.

A mis Hermanos:

David, Ovidelia, Moisés y María Delia.

Eterna gratitud.

A mis Sobrinos:

*Ngel, Benito, Oscar Ihojana, Manuel, Jesús, Elwin, Alex, Evelyn, Lorena, Nelson, Henry y
Claudia.*

Con amor fraterno.

A mis Cuñados:

Manuel, Estela, Thelma, Hugo.

Con mucho cariño.

A mis Amigos:

Isabelita Jerez de Portillo y Lizandro Guevara.

A las Familias:

Madrid Mayén, Estrada Portillo y Pimentel Castillo.

Agradecimiento por su sincera amistad.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	i
<u>CAPITULO I</u>	
CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL	1
1. Concepto de Proceso Penal	1
2. Características del Proceso Penal	2
3. Principios que orientan el Proceso Penal en Guatemala	4
4. Etapas del Proceso Penal	17
5. Naturaleza Jurídica	32
6. La Acción Penal	34
<u>CAPITULO II</u>	
EL PRINCIPIO DE LA DESJUDICIALIZACION	37
1. Concepto	38
2. La Política Criminal y el Principio de la Desjudicialización	39
3. Naturaleza Jurídica de la Desjudicialización	39
4. Características	40
5. Ubicación dentro del Proceso Penal Guatemalteco	43
6. La Conversión de la Acción Pública en Acción Privada	44
7. Los Juzgados de Paz Comunitarios y El Principio de la Desjudicialización	46
8. La Suspensión Condicional de la Persecución Penal	49
9. La Suspensión Condicional de la Pena y de la Ejecución de la Pena	50

10. El Principio de Libertad, Inocencia y la Desjudicialización	51
--------------------------------------------------------------------	----

CAPITULO III

LOS CENTROS DE CONCILIACION	55
1. La Conciliación	55
2. Los Centros de Conciliación	62
3. Convenio Celebrado en un Centro de Conciliación o Mediación	71
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFIA	81

INTRODUCCION:

A raíz de la apertura democrática que se vivió en el país en 1.986, se crearon las condiciones para la instalación de un Estado de Derecho, a través de una Constitución de la República, de corte muy avanzado no solo en nuestro medio, si no que en latinoamérica, máxime que dicha carta magna, parte de la defensa de la persona humanan y la familia, contrariamente a lo que regularon siempre las diferentes Constituciones nacionales que partían de la naturaleza del Estado.

Con el anterior contexto, la defensa de los Derechos Humanos, pasó a ser una constante en la legislación, principalmente en el ramo penal y procesal penal, cuyos códigos ya estaban obsoletos.

De esa cuenta se trabajó muy fuerte en la transformación de la justicia penal, lo cual dió como resultado la promulgación de un código procesal penal de corte acusatorio, fuente de defensa de Derechos fundamentales y con garantías procesales que desarrollan los postulados constitucionales. Solo falta la promulgación de un código penal, para que la transformación relacionada sea completa.

Dentro de la nueva ley penal adjetiva, el legislador partió de una visión integral de la realidad nacional. Por una parte fortalecer mecanismos para combatir al crimen organizado y por la otra una série de mecanismos sencillos para resolver de una manera rápida y sencilla todos aquellos delitos de poco o mediano impacto social. Es así como se implementa la teoría de la **TIPICIDAD RELEVANTE**, que dentro de un marco de respeto a Derechos

inalienables de la persona y la familia e inspirada en los principios generales y específicos que fundamentan el sistema acusatorio, ha cambiado la forma de impartir justicia en nuestro país.

Nuestro ánimo, es desarrollar y analizar el segundo aspecto de dicha teoría, es decir esos mecanismos para resolver de manera rápida delitos que no lesionan seriamente a la sociedad, o bien esta se dá por satisfecha de la restitución que haga el victimario de un hecho delictivo.

A esos mecanismos en su conjunto, nuestra ley penal adjetiva (Decreto 51-92, del Código Procesal Penal en los Artículos: 25,26,27,464), los denomina DESJUDICIALIZACION, en donde destacan el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión condicional de la persecución penal, la suspensión de la pena y el procedimiento abreviado.

Asimismo analizaremos los instrumentos prácticos que permitan desarrollar dicha desjudicialización.

De esa cuenta, el presente punto de tesis, parte del estudio de los principios generales y específicos que sustentan a nuestro código adjetivo, donde destacan el favor rei, el favor libertatis, la inmediatez, la celeridad, el contradictorio y la oralidad.

Seguidamente abordamos los mecanismos desjudicializadores que el código regula, para terminar el trabajo con todo lo relacionado a los centros de mediación, requisitos de funcionamiento, naturaleza, fines y objetivos de los mismos así como su procedimiento.

Hemos tomado el centro piloto de mediación del Organismo Judicial, como símbolo, para que se entienda este novedoso mecanismo donde claramente se busca y ante todo se logra que la justicia en Guatemala, verdaderamente sea pronta y cumplida.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO PENAL

1.- CONCEPTO DE PROCESO PENAL:

Para Manuel Osorio¹ el proceso en sentido amplio equivale a Juicio, causa o pleito. En un sentido más restringido, el expediente o autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza; y al referirse al Proceso Penal o Criminal lo toma como sinónimo de Juicio y procedimiento Criminal, indicando que éste es aquel que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado)-nótese lo que indica el artículo 5 del Código Procesal Penal Guatemalteco (CPPG): "FINES DEL PROCESO: El Proceso Penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.". Cabanellas² define el Proceso Penal en " El conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. otros autores modernos acogiendo lo que es el sistema Acusatorio

¹Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

²Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III 11ava. edición Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

lo definen así: para Bertolino³ el Derecho Procesal Penal es "El conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así actuar justamente el Derecho Penal de fondo ". Por su parte Calamandrei⁴ indica que el Derecho Procesal Penal es "un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa", de lo anterior podemos inferir las características del Proceso Penal.-

2.- CARACTERISTICAS DEL PROCESO PENAL:

- 2.1.- Prescribe el procedimiento para que pueda dictarse una sentencia razonada y justa;
- 2.2.- La serie de actos ordenados, establecidos con anterioridad y preclusivos que integran el Proceso, persiguen la determinación de las condiciones de hecho de las cuales el juez extrae o deduce el derecho de sancionar del Estado y el deber del procesado de sujetarse a la pena y las medidas de seguridad o corrección;
- 2.3.- Regula la conducta de los que intervienen en el proceso;
- 2.4.- Disciplina los actos jurídicos que integran el procedimiento;
- 2.5.- Organiza, instituye y ordena los órganos judiciales

³Bertolino, Pedro. El funcionamiento del Derecho Procesal Penal. De. Depalma, Argentina. 1,985.pg.41

⁴Calamandrei, Piero. Proceso y Democracia. Ediciones Jurídicas. Europa-América, Argentina, 1960.pp.29-30

encargados de juzgar y ejecutar lo juzgado; y.

2.6.- A través de él, el Estado garantiza las exigencias ético-sociales y políticas que hacen posible la vida armónica y ordenada entre los hombres, interés que es compartido por la misma sociedad al dotarla de una estabilidad y/o de mecanismos adecuados para reestablecerla.-

Nótese que estas características del Derecho Procesal Penal son diferentes y más amplias, a las características propias de nuestro Código Procesal Penal Guatemalteco (CPPG), en relación al anterior Código en el que imperaba el sistema inquisitivo, siendo estas las siguientes:

1. Implementación del Sistema Acusatorio;
2. El establecimiento del Juicio oral;
3. Una nueva organización Judicial penal;
4. La investigación a cargo del Ministerio Público;
5. La implantación de un Servicio Público de Defensa;
6. Concentración de recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social;
7. Modificación e introducción de medios de impugnación (diferentes al anterior Código Procesal Penal Guatemalteco);
8. Procedimientos especiales para casos concretos;
9. Control Judicial sobre la ejecución de las penas;
- 10 Sistema Bilingüe en las actuaciones judiciales; y
11. Modificaciones al Código Militar.

3.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO PENAL EN GUATEMALA.

Indica Barrientos Pellecer⁹ que los principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la Ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, Facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. Por sus características, estos principios pueden dividirse en generales y especiales.-

3.1- PRINCIPIOS GENERALES:

1. Equilibrio: Este se manifiesta en que al mejorar el rol de los órganos del Estado, para la realización de la justicia penal, conlleve proteger en debida forma el *súmmum* de garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno. No puede, en consecuencia, avalarse ningún abuso, exceso o desborde oficial, menos aún justificarse arbitrariedades, bajo el argumento de que la delincuencia incontrolada amenaza la seguridad y tranquilidad ciudadana. El proceso penal debe asegurar los derechos de los ciudadanos en general y en particular de las partes. Siendo los órganos jurisdiccionales los que se encargan de la reintegración del orden jurídico quebrantado o amenazado para mantener la paz y la cohesión

⁹Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Organismo Judicial. 1982-1998.

social. El cumplimiento de tal función incide en el enfrentamiento exitoso de la misma, porque el procesamiento y sanción de los responsables, sirve de contraestímulo a las conductas inclinadas a delinquir; y esta función se realiza con salvaguarda de los derechos individuales aumentando el valor y la autoridad moral del órgano encargado de administrar justicia y, desde luego, del Estado. Este principio se ve reflejado especialmente y principalmente en que al sindicado no se le puede violar sus derechos inherentes a toda persona humana.-

2. Desjudicialización: Para permitir que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, fue necesario replantear las teorías del Derecho Penal sustantivo referentes a los delitos públicos. Surgió así la Teoría de la Tipicidad Relevante, que obliga al Estado a perseguir (prioritariamente) los delitos que producen impacto social. Los delitos de bagatela (los menos graves) son tratados de diferente manera. La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor trascendencia facilita el acceso a la justicia y simplifica los casos sencillos. En el Código Procesal Penal Guatemalteco, se puede aplicar este principio en el Criterio de Oportunidad, la Conversión, la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, en el Procedimiento Abreviado, ejercitados en los Centros de Conciliación.

3. Concordia: Este principio se aplica cuando el Ministerio Público puede renunciar, en los casos de delitos sancionados

hasta con dos años de prisión y delitos culposos, el ejercicio de la Acción Penal, siempre que, como se dijo, haya una especie de justa transacción entre las partes.

4. Eficacia: Muchos de los delitos públicos no lesionan a la sociedad y el gran número de procesos que probocian constituyen una avalancha de trabajo que solo ata la Función Judicial y además impide la atención a los asuntos de trascendencia, por lo que no puede ser tratado igual lo desigual, lo que permite distinguir la importancia entre los asuntos según su trascendencia social. En conclusión este principio puede resumirse en que los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público (M.P.) o los jueces deben buscar el avenimiento entre las partes y por ese medio la solución rápida del Proceso Penal; y, en los delitos graves, el Ministerio Público y los Tribunales Penales deben aplicar el mayor esfuerzo humano en la investigación del ilícito Penal y el procesamiento de los sindicados.

5 Celeridad: Actualmente la administración de justicia es criticada por el tortuguismo con que se tramitan los procesos penales a pesar de que existen tratados y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos que son superiores a la Constitución Política de la República, y en los cuales se señala que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente; en el Código Procesal Penal Guatemalteco, el Procedimiento Preparatorio tiene plazo de tres meses (artículo

323). La fijación de plazos dentro de las normas adjetivas, se hace con el fin de que el procedimiento se agilice en forma expedita y sin pérdida de tiempo, pero sin sacrificar por ello la tutela jurídica efectiva de los Derechos Procesales, a fin de combinar la necesidad de una justicia ágil con una justicia debida, para lo cual se debe emplear en mejor forma el tiempo concedido por la ley.-

6. Sencillez: Este principio manda que los jueces y administradores de justicia eviten el formalismo lo más que puedan, ya que los Actos Procesales, si bien es cierto que se deben observar ciertas formas y condiciones para producirlos, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte.-

7. Debido Proceso: El Código Procesal Penal Guatemalteco, recoge los principios de "nullum poena sine lege" y "nullun proceso sine lege" (arts. 1 y 2 del Código Procesal Penal), por los cuales nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas, tratando al procesado como inocente durante todo el proceso y hasta que una sentencia firme lo declare culpable, y que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.-

8. Defensa: Consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado

de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Siendo el sindicado, únicamente la parte que sufre la Acción Penal del Estado, es contra quien se dirige el procedimiento, pero se le conceden todos los derechos contenidos en la Constitución Política de la República, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados dentro del Código Procesal Penal Guatemalteco; en ese sentido su dignidad y el respeto a sus derechos humanos quedan debidamente protegidos y por ende no será sometido a ninguna clase de fuerza, coacción, amenaza, violencia o promesa para obtener la aceptación del delito incriminado, limitar o disminuir su voluntad ni utilizar medios que influyan sobre la libertad de determinación; asimismo quedan prohibidos los malos tratos, la utilización de drogas, las torturas y cualquier vejamen; y por supuesto de proveerle de un defensor público, cuando no tenga los medios económicos para pagar uno de su confianza.⁶

9. Inocencia: La inocencia de un sindicado es una presunción *juris tantum*, hasta que en una sentencia condenatoria firme lo declare culpable, tal y como lo declara la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; en consecuencia el Auto de Prisión debe ser, en esencia, una medida cautelar para asegurar la presencia del inculcado en el proceso. (ver artículo 13 de la

⁶ver artículos de la Constitución Política de Guatemala; 4,16,20,21,71,85,92,93,94,95,98,101, y otros del Código Procesal Penal, así como los tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos suscritos, ratificados y aprobados por Guatemala.-

Constitución. y 14 del Código Procesal Penal Guatemalteco).

10. Favor rei (in dubio pro reo): Como una consecuencia del anterior principio, el Juez en caso de duda debe favorecer al sindicado, por lo que cuando no tenga plena certeza de su culpabilidad deberá decidir en favor de éste⁷. En todo caso este principio constituye una regla de interpretación que obliga en caso de duda, a elegir lo más favorable al imputado.-

11. Favor Libertatis: En todo Proceso Penal el abuso del Auto de Prisión constituye una causa de desmoralización social, ya que la mayoría de personas procesadas se encuentran en prisión sin una condena; por lo que por este principio se busca que el Juez dicte el Auto de Prisión sin una condena; por lo que por este principio se busca que el Juez dicte el Auto de Prisión solamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario por la gravedad del ilícito y que no exista otra medida sustitutiva que evite que el imputado evada la justicia, y así asegurar los fines del proceso y garantizar la ejecución de la pena.-

12. Readaptación Social: El castigo como la finalidad de la pena, está cada día en menos aplicación, ya que modernamente está demostrada su inoperancia como finalidad de la pena, por lo que actualmente se busca que la pena sirva para reeducar, prevenir

⁷Artículo 14 del Código Procesal Penal Guatemalteco: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...".

delitos, favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

13. **Reparación Civil:** Dentro del mismo proceso penal se permite la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal, así como la reparación de las consecuencias materiales y psicológicas provocadas por el delito.

3.2.- **PRINCIPIOS ESPECIALES:** Estos principios se refieren principalmente a la implantación de las medidas de política criminal contenidas dentro del Código Procesal Penal Guatemalteco, y que conllevan la implantación de un procedimiento rápido, con menos formalismos, con supresión de trámites, de instancias innecesarias y de recursos o medidas dilatorias para hacer efectiva la actividad de juzgar, todo lo anterior para que el Proceso Penal cumpla con la función de satisfacción jurídica que busca el Estado, en este caso de interés social, en el ejercicio y la realización del Jus Puniendi por los canales establecidos por la ley.-

Entre estos principios contenidos en el Código Procesal Penal Guatemalteco, están:

1. **Principio de Oficialidad:** Por este y dentro de un sistema acusatorio, el Ministerio Público es obligado a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la Persecución Penal, de aquellos ilícitos de Acción Pública y los de Instancia Particular; lo anterior a fin de dividir las

funciones de investigación, juzgar y ejecutar lo juzgado.-

2. Principio de Contradicción: Este principio se materializa con la formulación de la acusación por parte del Ministerio Público, después de agotada la fase de investigación y al final de la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate. Por este principio el Proceso Penal se convierte en una contienda entre partes, aunque no exista igualdad de medios y tareas, si hay un equilibrio entre derechos y deberes.

3. Principio de Oralidad: Este principio se refiere especialmente al debate, debido a que la experiencia ha demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentales que no reflejan la realidad; asimismo la oralidad permite también controlar la Actividad Judicial al conocerse de manera directa los aspectos y motivos que fundamentan y determinan las Decisiones Judiciales. Tiene como excepción la prueba anticipada contenida en el artículo 348 del Código Procesal Penal Guatemalteco.

4. Principio de Concentración: Este principio permite que la prueba ingrese al proceso del modo más concentrado posible en el menor tiempo, ya que las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad, el debate, en el que se práctica, observa y escuchan sin interrupciones las exposiciones de éstos, por lo que los sujetos

procesales pueden conocer, apreciar y controlar de mejor manera lo ocurrido en el proceso.-

5. Principio de Inmediación: Este principio aunado a los de Oralidad y Concentración, permite la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el Juez, las partes y los órganos de prueba. Por él se permite recoger directamente y sin intermediarios hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia y, por ello, este principio forma parte capital del sistema acusatorio.

6. Principio de Publicidad: Todos los actos del gobierno deben ser públicos, con sus excepciones como los asuntos militares, políticos y diplomáticos; es así como en el Código Procesal Penal Guatemalteco, se obliga a que el debate sea público y las sentencias se den cara al pueblo, pudiendo limitarse únicamente cuando afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de las personas citadas para participar en él, cuando se lesione gravemente el orden público o la seguridad del Estado, peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, o se examina a un menor, y demás casos señalados por la ley. de ahí que existan dos clases de publicidad; una para las partes y otra para el público en general, aquella se manifiesta en que las partes tienen el derecho de conocer inmediatamente todas las actuaciones del Ministerio Público.-

7. Principio de la Sana Critica Razonada: Por medio de este se obliga a precisar en los Autos y las Sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo que obliga al Juez a ser reflexivo y a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa. Así, los jueces deben exponer en forma clara y concisa el hecho, posteriormente las leyes que se aplican y la conclusión; debe dar por probados ciertos hechos y decir con base en la apreciación de los medios de prueba cual es la valoración que se les da a éstos. La Sana Critica Razonada la define Calamandrei⁹ diciendo: " Sirve , más que nada, para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un mediato razonamiento y no el furor improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza.

8. Principio de la Doble Instancia: En el Sistema Acusatorio, contrario al Inquisitivo, la Apelación no implica la revisión íntegra del fallo de primer grado, así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto, incluyendo al procesado, lo cual viola el principio de favor rei, ya que en el Código Procesal Penal Guatemalteco el tribunal superior sólo le corresponde controlar la aplicación de la Ley Sustantiva y del correcto procedimiento, por tanto, su misión sólo puede concretarse a la revisión del Derecho Sustantivo contenido en la sentencia o a determinar el

⁹Calamandrei, Piero. Proceso y Democracia. Ediciones Jurídicas Europa-América, Argentina 1,953.-

quebrantamiento sustancial del procedimiento. De lo contrario habría que repetir todo el juicio oral en la Segunda Instancia, a un costo muy elevado y con grave retraso en la administración de justicia.-

9.- Principio de Cosa Juzgada: El fin del Proceso Judicial es la sentencia firme, que en el caso del Derecho Procesal Penal absuelve o condena al acusado. La Cosa Juzgada se origina en la necesidad de dar eficacia a la función jurisdiccional, que proporciona certidumbre a las partes y a la sociedad ya que cuando el litigio ha concluido no podrá abrirse nuevo debate, es decir, provoca el conocimiento del Derecho por sus destinatarios concretos. La Cosa Juzgada tiene excepciones, cada día más amplias en el Derecho Penal, sobre todo, donde están en juego bienes de tanta importancia como la vida y la libertad, estas excepciones se llevan a cabo por las causales contempladas en el artículo 453 y subsiguientes del Código Procesal Penal Guatemalteco que regulan la aplicación del Recurso de Revisión.

Tanto los principios generales y especiales, que inspiran a nuestra actual Ley Adjetiva Penal, son las bases fundamentales que le dan al Proceso Penal Guatemalteco, una esencia democrática que incluso deviene de la parte dogmática de nuestra Constitución Política de la República.

Al tener fundamento constitucional, el Proceso Penal en nuestro país se torna en defensor de los Derechos Humanos y el acusado ya

no tiene el status de objeto. tal y como sucedía en el sistema inquisitivo. por lo que es más fácil lograr que la justicia sea pronta y cumplida.

César Barrientos Pellecer en su obra Derecho y Democracia, a este respecto nos dice: " Justicia más fraternidad y solidaridad equivalen a cohesión social. Y únicamente la cohesión social puede generar un Estado que combine: su participación moderada en la economía con la preocupación humanitaria; el respeto a las libertades y Derechos Humanos con el Poder de Decisión Empresarial (limitado por el interés social). Solo unidos los guatemaltecos podrán conformar una sociedad en donde a la vez que se estimule la actividad del sector privado, impulse el desarrollo integral de la nación."⁷

Como vemos de lo expuesto por el jurista Barrientos Pellecer, los valores de la justicia, equidad, moral bien adecuados al Derecho, este se convierte en un instrumento ideal para lograr una Justicia Penal de corte democrática y propia de un Estado de Derecho.

Algunos tratadistas, han dicho que el Proceso Penal basado en el Sistema Acusatorio, no es más que Derecho Constitucional desarrollado, lo cual nosotros apoyamos porque lo estamos viviendo en estos años de consolidación de la democracia como

⁷Barrientos Pellecer. César. Derecho y Democracia. Ediciones, Organismo Judicial.

sistema de vida.

Inclusive de suma importancia es decir, que muchos procesos penales en la actualidad, en nuestro medio son conocidos por la Corte de Constitucionalidad ya sea por acciones de Amparo o Inconstitucionalidades de la ley, eso quiere decir que la Justicia Penal tiene como su más importante contralor, la actividad del Tribunal Constitucional o Corte de Constitucionalidad como se le denomina en Guatemala y que se basa en el Sistema Concentrado, es decir es un tribunal totalmente autónomo de la jurisdicción ordinaria.

Sobre la Justicia Constitucional, Carlos Sánchez Viamonte, citado por Alejandro Maldonado Aguirre, nos dice: "Asombra que se hable de Estado de Derecho y del imperio del Derecho sin reconocer que todo eso es una pura ilusión, cuando no un sarcasmo, si no existe el ordenamiento integral, estable e inviolable contenido en una Constitución escrita, impuesta con solemnidad y trascendencia de ley moral, y hasta con ciertas características de tabú, en nombre del pueblo y para el logro de su posible felicidad".¹⁰

Por su parte Héctor Fix-Zamudio, también citado por Alejandro Maldonado Aguirre, expresa: "Se advierte en los ordenamientos constitucionales de Europa continental un desarrollo paulatino, vigoroso y firme de la Tutela Procesal de los Derechos

¹⁰ Maldonado Aguirre, Alejandro. La Magistratura de lo Constitucional, publicación de la Corte de Constitucionalidad. año 1990

fundamentales consagrados constitucionalmente, que por su importancia está trascendiendo a otros ordenamientos, inclusive de países socialistas y latinoamericanos, por lo que el análisis de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia de estos ordenamientos es indispensable, no solo para tener una visión panorámica de la tutela de los Derechos fundamentales en los ordenamientos de nuestra época, sino también y especialmente, para comprender y reforzar dicha protección, que tanto se requiere....".¹¹

Por nuestra parte, solo agregamos que la mejor garantía de que un Derecho Procesal Penal, es democrático, es que esté basado en el sistema acusatorio, que esté impregnado de los principios Generales y Especiales que inspiran a un Proceso Penal respetuoso de la persona humana y finalmente que tenga su génesis en la Constitución de la República, que es la ley fundamental de todo pueblo civilizado.

4. ETAPAS DEL PROCESO PENAL:

La transformación de la Justicia Penal en Guatemala, ha sido profunda, se pasó de un sistema secreto, represivo, conculcador de Derechos Inalienables de la persona humana, a uno que parte de garantías procesales de rango constitucional, y se inspira en el contradictorio, la inmediación y la oralidad dando como resultado al Proceso Penal Democrático.

¹¹ Ob. Cit. ver pagina (16)

Este Proceso moderno, lógicamente trae cambios muy importantes, como lo son el papel protagónico del Ministerio Público, en el ejercicio de la Acción Penal, principalmente en la etapa preparatoria e intermedia; la oralidad en la audiencia donde el Juez contralor decide si abre o no a Juicio Penal un proceso determinado; el juicio propiamente dicho mediante un debate oral; las impugnaciones a través de remedios y recursos y finalmente la etapa de la Ejecución de la Sentencia donde el Juez de Ejecución vela por los Derechos Humanos de una persona ya condenada y aplica los beneficios y sustitutivos penales que la ley contempla como parte fundamental de la reinserción social del recluso a la sociedad.

Según José Ovalle Favsela, fases y etapas en materia del Proceso Penal, son sinónimos y en tal virtud en este apartado, desarrollaremos las distintas que tiene nuestro actual Código Procesal Penal y son las siguientes:¹²

- a) Fase Preparatoria;
- b) Fase Intermedia;
- c) Fase del Juicio Oral;
- d) Impugnaciones;
- e) Ejecución.

a) FASE O ETAPA PREPARATORIA:

¹²Ovalle Favsela, José. Etapas Procesales. Diccionario Jurídico Mexicano. pag. 32

El abogado guatemalteco José Mynor Par Usen, sobre el procedimiento preparatorio, nos dice: " Esta fase preparatoria en el proceso penal, inicia con el conocimiento de la noticia criminis, compuesto por actos eminentemente investigativos, que como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al fiscal del Ministerio Público, formular la acusación y petición de apertura del Juicio Penal contra el procesado ante el Juez de Primera Instancia Penal contralor de la investigación. Estos actos que constituyen la base del requerimiento del fiscal tratan de analizar si existe una sospecha suficiente de que el imputado ha cometido el hecho punible investigado, bastando para el progreso de la acción, solo habilidad positiva y no la certeza que si se requiere para una sentencia de condena".¹³

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, define al Ministerio Público, como un ente autónomo, auxiliar de los tribunales de justicia; contralor de la legalidad y el encargado del ejercicio de la acción penal.

Con el anterior fundamento constitucional, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, desarrollan dicha norma y es en la etapa preparatoria donde el Ministerio Público,

¹³Par Usen, José Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Editorial Vile.

alcanza su importancia máxima, ya que dentro de la misma, la institución diseña la investigación y la conduce, teniendo el mando en esta materia, sobre las fuerzas de seguridad, de carácter civil (Policia Nacional Civil).

También dicha institución, se basa en la Ciencia Criminalística y la Policiología Científica, para desarrollar su labor. Sobre la investigación el Abogado Julio Arango Escobar nos dice: " Toda investigación busca solucionar o encontrar respuesta a un problema, o puede llevar ímbito el fin de avanzar en el conocimiento de un tema específico".¹⁴ Más adelante dice: "Como consecuencia la investigación científica es la base fundameptal de las ciencias, porque partiendo de la realidad, la investiga y formula hipótesis para fundamentar la solución del problema. Principios extensivos indiscutibles a la investigación criminal".¹⁵

Finalmente Arango Escobar dice o mejor dicho define el objeto de la Criminalística: " Por lo tanto, objeto de estudio de la Criminalística es el material sensible relacionado con el presunto hecho punible".¹⁶

La investigación, es el aspecto más importante dentro de la fase

¹⁴Arango Escobar, Julio. Metodología de la investigación criminal científica. Editorial, AFI, 1989.

¹⁵ Ob. Cit. ver pagina (20)

¹⁶ Ob. Cit. ver pagina (20)

preparatoria, mientras mejor se haga, el fiscal del caso, estará en mejores condiciones de formular acusación y llevar el Proceso a la fase de debate. Aunque por mandato de la ley, el fiscal debe ser objetivo y pronunciarse sobre la inocencia del imputado cuando la prueba de cargo no fuere suficiente.

Como dijimos líneas arriba, el fiscal dirige la investigación y diligencia la investigación por iniciativa propia o por el accionar de los sujetos procesales y si la prueba solicitada por ellos no la quiere diligenciar el fiscal, las partes o parte, puede acudir al Juez Contralor de la investigación que decidirá sobre su procedencia o no de dicho medio de Prueba.

El fiscal solo está sujeto a la ley, por lo que el Juez Contralor de la Investigación es el vehículo para garantizar la legalidad de lo actuado por el funcionario del Ministerio Público.

b) FASE O ETAPA O INTERMEDIA:

Cuando el fiscal considera agotada la investigación o se está al límite de los plazos que la ley señala, debe formular acusación o en su caso pedir la Clausura Provisional o el Sobreseimiento.

Originalmente la Fase Intermedia, se distinguía en una serie de plazos para depurar el proceso, ya que esa es su finalidad esencial, pero con la reforma última a nuestra Ley Pena Adjetiva, actualmente se desarrolla mediante Audiencia Oral la cual da margen a la aplicación de los principios de Inmediación Oralidad y Contradictorio, aunados a los otros principios propio

de un Proceso Penal Democrático.

El Módulo quinto del Organismo Judicial cuyo autor es el Licenciado Barrientos Pellecer, afirma sobre la fase o etapa Intermedia: "Caracterizada porque el Juez de Primera Instancia, califica la decisión del Ministerio Público, de acusar, sobreseer o archivar, como su nombre lo indica en medio de la investigación y el debate, prepara el juicio; para el efecto se comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas y se les confiere audiencias para que puedan manifestar puntos de vista y cuestiones previas.

Posteriormente el juez determina si procede o no la apertura a juicio".¹⁷

La Etapa Intermedia como dijimos ya, es una fase depurativa del proceso, en donde se van superando los errores cometidos y también da oportunidad a los Sujetos Procesales a pronunciarse sobre el fondo del asunto es decir a defender su tesis de acusar, sobreseer, clausurar o archivar según sea el caso

c) FASE O ETAPA DEL JUICIO ORAL:

Para muchos es la etapa más importante de todo el Proceso Penal, ya que del mismo se determinará el grado de efectividad de la justicia guatemalteca; Guatemala tuvo una efímera experiencia de la oralidad en tiempos del presidente Mariano Gálvez, a través

¹⁷ Barrientos Pellecer, César Ricardo. Curso básico sobre Derecho Procesal Penal guatemalteco, módulo quinto (5to.) Organismo Judicial.

de los códigos de Livinstón, que primariamente fueron promulgados para el Estado de Luisiana Estados Unidos de Norteamérica, pero no tuvo dicha oralidad, la profundidad y experiencia que está logrando nuestro actual Código Procesal Penal.

En esta fase, se descubrirá la culpabilidad o inocencia del acusado, quien ya no es un simple objeto como le ocurría con el sistema inquisitivo que fundamentaba el anterior Código Procesal Penal, ahora es un Sujeto Procesal con una serie de Derecho Humanos o garantías procesales de rango constitucional que deben ser respetados.

Por el principio de Inmediación, el Tribunal de Sentencia integrado por un Presidente y dos Vocales, recibe directamente los medios de prueba recabados por el Ministerio Público, así como las solicitudes de las demás partes. El Tribunal valora la prueba mediante la regla democrática de la sana crítica razonada y dicta sentencia que solo puede ser modificada por una Sala de Apelaciones, por vicios de procedimiento o errores interpretación o aplicación de la ley, ya que el tribunal superior, no puede volver a valorar la prueba que es potestad exclusiva del Tribunal de Sentencia.

El módulo quinto citado, sobre el juicio oral manifiesta: " En presencia del Tribunal y el Público asistente, las partes exponen sus argumentos y refutaciones, presentan los medios de prueba en que fundamentan sus aseveraciones, e inmediatamente después, los

jueces deciden y notifican el fallo".¹⁸

Para el Tratadista Mario R. López, M. el debate es: " Acción de controvertir, disputar, discutir, altercar, arguir con vehemencia en contrapuestos sentidos".¹⁹

Más adelante el mismo autor asevera: " El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes y los testigos, los argumentos y las réplicas del acusador y del defensor, y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial"²⁰

Sobre la controversia que se da en el debate no tiene un propósito, es decir un meta o un fin, sino por el contrario, simplemente se limita a que esta exista, la controversia entonces es la falta de acuerdo que existe entre dos o más personas que desean y por su propia voluntad discutir. " Es entonces la controversia, uno de los elementos del debate, desde el punto de vista axiomático, que permite la confrontación de argumentos entre dos o más personas, para este caso la defensa y la fiscalía, quines son los actores principales del acto social que

¹⁸ Ob. Cit. ver pagina (22).

¹⁹ López M. Mario R. La Práctica Procesal Penal en el Debate. Ediciones E y S. Primera Edición.

²⁰ Ob. Cit. ver pagina (22).

se debate, resuelvan el caso concreto entre sí ".²¹

Nuestro Código procesal penal, de los artículos 354 al 397 inclusive desarrolla todo lo relativo al debate, las reglas en que deben basarse tanto el tribunal de sentencia como los demás sujetos procesales.

En la práctica forense guatemalteca, en los últimos tiempos han mejorado en calidad los juicios orales, se han ido superando las deficiencias iniciales que se dieron, ya que la transformación de la justicia penal, significó poner a estudiar a todo el foro jurídico del país. En esta época tanto jueces, Abogados y Fiscales han superado su actuación, ojalá en poco tiempo pueda decirse lo mismo de las salas de apelaciones y de la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia, que hasta el momento aún tienen criterios influenciados por el sistema inquisitivo, pero consideramos que eso se superará con el paso del tiempo, ya que cada vez más los Sujetos Procesales acuden a la Segunda Instancia y al recurso Técnico de Casación para lograr la revocación de fallos emitidos por las Salas de Sentencia, siempre que no se pretenda valorar nuevamente la prueba.

d) ETAPA O FASE DE INFUGNACION:

Al estar los Tribunales de Sentencia, compuesto por seres humanos, hay grandes posibilidades de que se equivoque dicho tribunal colegiado, asimismo en nuestro medio por nuestra

²¹ Colindres Gordillo, Amado, Vademecum, Comportamiento del Debate. Ediciones MAYTE.

idiosincrásica, muchas veces la justicia se ve envuelta en casos de corrupción y otros escándalos, es por ello y para estar a tono como país civilizado, es que nuestro Código Procesal Penal, regula una serie de remedios y recursos que como medios de impugnación buscan revocar una resolución emitida contraviniendo la ley o bien una resolución injusta que viole Derechos Fundamentales de determinada Parte Procesal.

La verdadera meta de los remedios y recursos, es lograr el mayor porcentaje de certeza jurídica de los fallos, para cuando estos adecuarian el status de fallos ejecutoriados y firmes.

Como dijimos el error judicial, la mala aplicación o interpretación de la ley así como la injusticia, son los factores que motivan la existencia de diversos medios de impugnación.

El modulo quinto del Organismo Judicial, a este respecto se pronuncia: " Las decisiones de los tribunales son susceptibles de reexamen por un órgano superior a través de diferentes recurso. Con plazos abreviados y mecanismos para expeditar la justicia, los medios de impugnación del nuevo código difieren de los existentes en el derogado".²²

En su cuarta unidad, dicho módulo refiere: " Para evitar abusos de poder, motivar mayor reflexión, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, el Derecho a creado medios

²² Ob. Cit. ver pagina (22).

para combatir, contradecir o refutar las decisiones judiciales. Estas medidas son los recursos que no son mas que las diferentes vías para propiciar el reexamen de una Decisión Judicial por el mismo tribunal que la dictó o uno de mayor jerarquía".²³

Los recursos y remedios que trae contemplados nuestro Código Procesal Penal, son los siguientes:

- 1) QUEJA. artículo 179 del Código Procesal Penal guatemalteco;
- 2) RECTIFICACION. artículo. 180 del Código Procesal Penal guatemalteco.
- 3) REPOSICION. artículo. 402 del Código Procesal Penal guatemalteco.
- 4) APELACION. artículo. 404 del Código Procesal Penal guatemalteco.
- 5) RECURSO DE QUEJA. artículo. 412 del Código Procesal Penal guatemalteco.
- 6) APELACION ESPECIAL. artículo. 415 del Código Procesal Penal guatemalteco.
- 7) CASACION. artículo. 437 del Código Procesal Penal guatemalteco.
- 8) REVISION. artículo. 453 del Código Procesal Penal guatemalteco.

e) ETAPA O FASE DE EJECUCION:

Esta etapa es novedosa, ya que partiendo de la Constitución Política de la República, que dice que solo los jueces tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado

²³ Ob. Cit. Pagina (22).

(artículo. 203 de la Constitución Política República de Guatemala), nuestro actual Código Procesal Penal, tiene regulada la figura del Juez de ejecución de penas, quien es el encargado de velar por los Derechos Humanos de los reclusos condenados, así como aplicar los sustitutivos penales y beneficios penitenciarios que la ley contempla; como lo son la redención de penas por estudio y trabajo; la buena conducta; las medidas de seguridad; redenciones de penas extraordinarias; permisos; trabajo extra muro; régimen de confianza y otros que se crearan en el futuro.

Una vez la sentencia esté firme, el reo condenado queda bajo la competencia del juez ejecutor, quien de inmediato práctica un cómputo para determinar la fecha exacta en que el recluso obtendrá su libertad, con o sin beneficios. Este cómputo es reformable de oficio o a instancia de parte.

Otras funciones del Juez de Ejecución Penal, son dirigir la ejecución de la pena de muerte y pedir recurso de revisión por aplicación retroactiva de la Ley Penal más benigna.

El Licenciado Juan Carlos Solís Oliva, sobre el Juez de Ejecución nos expresa: " En síntesis con la implementación del Juez Ejecutor de penas, ha empezado a caminar el control jurisdiccional de la ejecución. Nosotros pensamos que si el poder judicial tiene todos los recursos necesarios, el ideal plasmado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República en lo concerniente al Sistema Penitenciario donde se establece:

" El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y

a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...." al fin será una realidad".²⁴

Las etapas del Proceso Penal, forman un todo, en donde la defensa de los Derechos Humanos de las partes, principalmente del procesado, son una constante.

Hablar de la transformación de la Justicia Penal en Guatemala, es hacerlo sobre el Sistema Acusatorio adaptado a nuestro medio, es decir somos los habitantes de este país, los que iremos moldeando al actual Código Procesal Penal guatemalteco para que la justicia sea pronta y cumplida.

5. PARTES EN EL PROCESO PENAL:

Nuestro actual Código Procesal Penal, trae reguladas las partes que en determinado momento pueden intervenir en un proceso y Juicio Penal, la transformación con respecto al Código Procesal Penal Derogado es notable ya que en el vigente, la noción de parte es amplia, lo que da la pauta que un caso concreto sea resuelto con la debida justicia.

Sobre quienes pueden ser parte en el Proceso Penal, el Abogado Mynor Par Usen, expone: "Para contestar esta pregunta, en principio se debe decir, que pueden ser parte en un Proceso

²⁴ Solís Oliva, Juan Carlos. El control jurisdiccional de la ejecución de la pena una necesidad en el sistema penitenciario. Editorial La Hora. Guatemala.

Penal. todas aquellas personas que poseen la Capacidad Procesal (Capacidad de Ejercicio), o sea quienes tienen la aptitud jurídica para ser titular de Derechos y Obligaciones por si mismos; dentro de una relación jurídica, sin necesidad que sea a través de representante; en este sentido, esa circunstancia hace que toda persona pueda tener la condición de imputable. Y de figurar como sujeto pasivo en un proceso penal.²⁵

El Código Procesal Penal vigente, le otorga calidad de parte o Sujeto Procesal a las siguientes personas individuales o jurídicas:

- 1) Imputado;
- 2) Defensor;
- 3) Ministerio Público;
- 4) Querellante adhesivo;
- 5) Querellante exclusivo;
- 6) Actor civil;
- 7) Tercero civilmente demandado.

El imputado es la persona sujeta a un Proceso Penal, donde se demostrará si cometió o no un hecho delictivo. Goza de Derechos Humanos y garantías procesales de rango constitucional para que su caso se resuelva con la debida justicia.

Defensor, es el profesional del Derecho que promueve la defensa del imputado. Puede ser su función a título personal por

²⁵ Ob. Cit. ver pagina (19).

el ejercicio de su profesión liberal, como Abogado de Oficio o bien como Defensor Público, debe regirse por la ley y su Código de Etica Profesional.

El Ministerio Público, actúa a través de sus agentes fiscales y demás funcionarios que la ley señala, es el encargado del ejercicio de la Acción Penal Pública y la Acción Penal Pública a Instancia Particular y vigila el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Como Querellante Adhesivo, debe identificarse según el Abogado Par Usen, a: " En los delitos de Acción Pública el Código le da esta denominación, a la parte que interviene en el proceso como agraviado, ofendido o victima o bien cualquier ciudadano guatemalteco que entable una querrela en contra de una persona".²⁶

Del querellante exclusivo, Par Usen, nos afirma: "Es la Parte Procesal que ejercita en los delitos de Acción Privada, quién también es conocida con la denominación de Acusador Privado".²⁷

El mismo autor, sobre el Actor Civil, nos ilustra de la manera siguiente: " como consecuencia de la comisión de un delito, se generan dos acciones importantes. Por un lado la Acción Penal para castigar al imputado por el delito cometido, y por otro, una

²⁶ Ob. Cit. ver pagina (19).

²⁷ Ob. Cit. ver pagina (19).

Acción Civil para ejercer la acción reparadora o restitución del daño causado. La parte que solicita esta reparación se le denomina Actor Civil y lo puede hacer antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o hasta el Proceso Intermedios".²⁸

Por último Par Usen, sobre el Tercero Civilmente Demandado, expresa lo siguiente: " La Legislación Procesal Penal, también reglamenta la figura de una tercera persona que conforme a la ley, tiene la obligación de responder por los daños causados por el imputado, su denominación es Tercero Civilmente Demandado. Así la ley señala que la persona, que por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervengan en el procedimiento como demandado".²⁹

Nosotros nos limitamos a decir sobre el Actor Civil y Tercero Civilmente Demandado, que son figuras que el legislador tuvo a bien regular en base a la Teoría del Daño Emergente y el Lucro Cesante, es decir la reparación y restitución de los daños y perjuicios causados. Asimismo estas figuras solo responden e intervienen exclusivamente por los intereses civiles que las personas puedan tener relación a la hora de la comisión de un hecho delictivo.

6. NATURALEZA JURIDICA:

²⁸ Ob.Cit. ver pagina (19).

²⁹ Ob.Cit. ver pagina (19).

Hasta el siglo pasado, predominaron las teorías devinientes del Derecho Romano, para explicar la naturaleza jurídica del Proceso Penal y siempre se tuvo esta disputa si había que ubicarlo en la rama del Derecho Privado o en la rama del Derecho Público.

Por la evolución de las nuevas teorías como la de Relación Jurídica (La fuente principal de las obligaciones es la ley y de allí deviene la actividad del juez y demás partes procesales) y la situación jurídica (contraviene a la otra teoría mencionada y dice que en un proceso no hay relación jurídica si no en todo caso un negocio jurídico tal el caso de la sentencia), así como los bienes jurídicos tutelados de la sociedad, ha predominado el criterio de ubicarlo en el Derecho Público.

El abogado José Mynor Par Usen, sobre la naturaleza jurídica del proceso penal, escribe: " A juicio del autor, es esta la teoría que más se ajusta al proceso penal, toda vez que esta relación jurídica procesal se da en atención de que tanto el tribunal como las partes desarrollan el proceso penal mediante un juego dialéctico, a través del ejercicio de las funciones y garantías que otorga la ley fundamental, a cada uno de los personajes del proceso penal">³⁰

Par Usen. se refiere a la teoría de la relación jurídica explicada líneas arriba y en base a ello, el criterio

³⁰ Ob.Cit. ver pagina (19).

predominante en la actualidad -insistimos- es ubicar al proceso penal en la rama del Derecho Público.

7. LA ACCION PENAL:

Históricamente la acción nace como un freno a la venganza privada, por medio de la misma se satisfacen intereses públicos y se logra el tan anhelado orden social.

Guillermo Cabanellas, nos dice al respecto de la Acción Penal: " Es la originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda".³¹

Sobre la acción en sentido amplio, el Doctor en Derecho Julio Arango Escobar, nos define así: " Fundador de la teoría causalista fue Von Liszt. Considera a la acción como causalidad humana y la define como " La causación o no evitación de un resultado derivado de una manifestación sustantiva", concepto al que posteriormente le agrega las omisiones".³²

El tratadista Devis Echandía, considera que la acción es: " El Derecho Público cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tienen toda persona natural o jurídica para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante una

³¹Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I, editorial Heliasta.

³²Eduardo Escobar Julio Arango. Las sistemáticas causalista y finalista en el Derecho Penal. Impresiones AFI. 1989, 1era. edición.

sentencia a través de un proceso, con el fin (que es de interés público en general) de obtener la declaración, la realización, la satisfacción coactiva o la protección cautelar de los Derechos o relaciones jurídico materiales, consagrados en el Derecho Objetivo, que pretende tener quién lo ejercita (o la defensa objetiva de un interés colectivo, cuando se trata de una Acción Pública).³³

Para nosotros, Acción es la Facultad o investidura jurídica de que el Estado pone en movimiento a la justicia a través de los Organos Jurisdiccionales. Es un Derecho Público que se ejercita ante el Estado, para poner en movimiento un Proceso Penal, que culmine con la emisión de una sentencia favorable o no, que una vez firme haga prevalecer los Derechos de la parte ganadora.

Finalizando este primer capítulo, debemos decir que los conceptos generales del Proceso Penal, nos permitirán en los capítulos siguientes hablar de la Desjudicialización y los Centros de Conciliación, como verdaderos entes desjudicializadores de los delitos de poco o mediano impacto social, pero para entender su justa dimensión, necesario era ubicar los logros de la transformación de la justicia penal objetiva, que se ha dado en Guatemala.

³³ Echandía Devis. Tratado de Derecho Procesal Civil. Editorial Iberia.

CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE LA DESJUDICIALIZACION:

Quando el Estado pensó en la transformación de la justicia penal guatemalteca, se tuvo en cuenta el índice de la delincuencia común y el apareamiento del gran crimen o crimen organizado. De ello devino la posibilidad de analizar la incidencia de los delitos de poco, mediano y grave impacto social. Todo ello en base a la teoría moderna de la **TIPICIDAD RELEVANTE**, que consiste en crear mecanismos sencillos y faltos de mayores formalismos para resolver los delitos de poco y mediano impacto social, para poder el Estado, centrar sus fuerzas en el combate a los delitos de grave impacto social, como por ejemplo: secuestro, narcotráfico, robos agravados cometidos por las grandes bandas y los homicidios y asesinatos.

En este capítulo trataremos el principio de la desjudicialización, como un mecanismo novedoso de nuestro actual Código Procesal Penal, que abarca la conversión de la Acción Pública en Privada; el Criterio de oportunidad; la Suspensión Condicional de la Persecución Penal y la Suspensión Condicional de la Pena.

En síntesis, la desjudicialización, es un mecanismo que bien aplicado por nuestros tribunales de justicia, hará que los guatemaltecos tengamos la esperanza de tener una justicia pronta y cumplida, que nos haga más un país que trata de consolidar su

Estado de Derecho y cuya población guatemalteca ha decidido por fin utilizar la Democracia como sistema de vida.

1. CONCEPTO:

El jurista guatemalteco César Barrientos Pellecer, sobre la Desjudicialización nos dice: " Al conjunto de disposiciones que modifican la visión predominantemente punitiva del Derecho Penal, se les denomina desinstitucionalización".³⁴

Más adelante el mismo autor nos afirma: "El término **DESJUDICIALIZACION**, es el que decidí utilizar para resaltar que el Decreto 51-92 introduce al país formas procesales encaminadas en dar salida rápida del sistema judicial a los casos planteados por delitos en que los fines del Derecho Penal Sustantivo y procesal, pueden cumplirse por mecanismos breves, acelerados pero siempre con la intervención del Estado, para la protección de la sociedad y de los Derechos de los particulares involucrados"³⁵

Barrientos concluye conceptualizando a la desjudicialización expresando: " Por tanto ello la desjudicialización es como una ventana que se abre en los Tribunales de Justicia para dar paso al aire fresco y a la luz, y expulsar la estructura burocrática y los subterfugios".³⁶

³⁴ Barrientos Pellecer, César Ricardo. Derecho Procesal Penal guatemalteco. Magna Terra, Editores.

³⁵ Ob. Cit. ver pagina (37)

³⁶ Ob. Cit. ver pagina (37)

Ya con la exposición anterior podemos dar el siguiente concepto de la Desjudicialización, diciendo: " Son los aspectos referidos a la renuncia forma o atenuación de la Acción Penal o su conversión en Acción Privada en ciertos casos"³⁷

2. LA POLITICA CRIMINAL Y EL PRINCIPIO DE LA DESJUDICIALIZACION:

Como dijimos al principio de este capítulo, nuestro país es base a la teoría de la **TIPICIDAD RELEVANTE**, pretende darle salidas rápidas a los delitos de poco o mediano impacto social, para poder así concentrar todas sus fuerzas y recursos para combatir los delitos de grave impacto social.

Todo el Proceso Penal Moderno, que poco a poco ha ido dando terreno en los países civilizados, enfoca las nuevas evoluciones que ha tenido el delincuente y el apareamiento del crimen organizado, así como el agudizamiento de los problemas socio-económicos y su incidencia en la comisión de hechos delictivos, es por ello que la Tipicidad Relevante, es una base para el replanteamiento de la Política Criminal del Estado, para que en el legítimo ejercicio del Ius Puniendi, mantenga el orden y la tranquilidad social.

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA DESJUDICIALIZACION:

Como parte del Proceso Penal Moderno, es lógico que la desjudicialización se ubica en la rama del Derecho público, pero por ser una institución novedosa, debemos profundizar un poco más:

³⁷ Ob.Cit. Ver Pagina (37)

para determinar aspectos importantes relacionados a su naturaleza jurídica. Por ello citamos al Licenciado José Reyes Calderón, conocido criminólogo guatemalteco, quien nos dice: "

Desjudicialización: Es este fenómeno en virtud del cual se busca la solución de un conflicto interpersonal por mecanismos distintos de los judiciales; generalmente mediante el auxilio de disciplinas extrajudiciales de naturaleza laboral, psicológica, sociológica, médica, educativa y económica. En el ámbito criminológico, la desjudicialización pretende responder a ciertas formas de delito, faltas de conducta desviada, sin intervención de la autoridad jurisdiccional, con medidas que mejor garanticen la armonía social".³⁰

Debemos tener en cuenta que la anterior consideración del autor relacionado, es desde el punto de vista criminológico, pero hay que hacer la salvedad de que en nuestro país el Código Procesal Penal, regula la desjudicialización, pero siempre con la intervención del Estado.

4. CARACTERISTICAS:

Entre las principales que destacan a la desjudicialización, podemos mencionar:

a) La simplificación procesal:

Los procedimientos en ella utilizados son sencillos y rápidos,

³⁰Reyes Calderón José Adolfo. CRIMINOLOGIA. Talleres Gráficos de la Universidad Rafael Landívar. 1era. edición.

evitando así la burocracia tribunalicia que en el pasado le hizo mucho daño a la justicia del país.

b) La ágil asistencia técnica de los Abogados:

Como ampliaremos en el artículo siguiente, de hecho los abogados principalmente los litigantes, han sido promotores de la desjudicialización y de conciliaciones extrajudiciales, pero ahora que esta actividad ya tiene fundamento legal, mejorará la agilidad de los abogados en cuanto a una asistencia técnica eficiente que vele por los Derechos Humanos de su patrocinado.

c) El protagonismo de la Fiscalía:

En delitos de poco o mediano impacto social, el fiscal puede llegar a acuerdos siempre que no violen la ley ni Derechos Humanos que la Constitución y tratados que son ley nacional, resguarden. Debemos recordar también que la ley ordena al fiscal actuar con objetividad, inclusive puede en determinado momento actuar en favor del acusado cuando la justicia y la ley lo demanden.

d) La aplicación de nuevos criterios judiciales:

Barrientos Pellecer, nos afirma a este respecto: " Los Jueces de Paz y los Jueces de Primera Instancia, así como los Magistrados de sala que conocen en Apelación, deben aprender a discriminar y seleccionar mejor el empleo del Proceso Penal. La pena de prisión es el poder último que el Estado ejerce sobre un ciudadano y por tanto en una sociedad democrática está destinado

a los delitos más graves".³⁹

Otras características que menciona Barrientos Pellecer, son entre otras las que los jueces deben tener para aplicar la desjudicialización:

a) Romper con las formas tradicionales y mecanicistas de razonar y resolver;

b) Impulsar y garantizar la plena posesión de los Derechos Humanos y proceder siempre con pleno respeto a la dignidad humana;

c) Tener una mentalidad amplia que le permita situarse en el lugar de las partes;

d) Conocimiento de la naturaleza humana, aguda conciencia de la realidad social y la importancia de la justicia en una Democracia;

e) Actuar con valor cívico, probidad, imparcialidad, inteligencia, amor a la justicia, interés por su realización, cordialidad;

f) Impulsar cuando proceda, las figuras de la desjudicialización;

g) Ejercer el poder de veto cuando los arreglos o acuerdos

³⁹ Ob.Cit. Ver pagina (37).

celebrados por las partes sean inconvenientes a ~~los fines~~ del Derecho Penal, lesionen Derechos Fundamentales o sean contrarios a la ley:

h) Motivar las decisiones judiciales de manera sencilla y comprensible para que pueda persuadir a través de su argumentación;

i) Provocar un ambiente de cooperación y servicio en el Tribunal, presidir las audiencias en forma conciliadora y objetiva;

j) Limitar la libertad del imputado a los casos en que sea estrictamente necesaria para garantizar la presencia de este en el proceso.^{4º}

Como puede determinarse, las características de la desjudicialización, están íntimamente relacionadas con la actitud del Juez o Magistrado, para que el proceso penal sea de trámite sencillo pero efectivo en delitos de poco o mediano impacto social.

5. UBICACION DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:

La exposición de motivos del Código Procesal Penal, elaborada por César Barrientos Pellecer, sobre la ubicación de la desjudicialización nos expone lo siguiente: " En los artículos subsiguientes, 24 al 31 del Código encontramos lo que en

^{4º}Ob.Cit. Ver Pagina (37).

Guatemala conocemos como desjudicialización,

La Desjudicialización es la institución en la que por su naturaleza, pueden ubicarse el Criterio de Oportunidad, la Conversión de la Acción Penal, la Mediación y la Suspensión Condicional de la Persecución Penal. Al permitir a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo, puede considerarse también como figura de desjudicializar, puesto que además responde al propósito de simplificación de casos penales".⁴¹

En el libro primero del Código Procesal Penal, encontramos el Criterio de Oportunidad, la Conversión, la Suspensión Condicional de la Persecución Penal. En el libro cuarto encontramos el Procedimiento Abreviado.

Como vemos, la desjudicialización es uno de los pilares fundamentales donde descansa la transformación de la justicia penal en nuestro país. Nuestro Código Procesal Penal, es el desarrollo continuado de los mandatos constitucionales, esto sin duda ha permitido que Guatemala se ponga a la vanguardia de la legislación procesal penal, ya que tanto la Constitución Política como el Código Procesal Penal, recogen las teorías más avanzadas para lograr una justicia pronta y cumplida.

6. LA CONVERSION DE LA ACCION PUBLICA EN ACCION PRIVADA:

Sobre este aspecto la exposición de motivos dice: " Otra

⁴¹Ob.Cit. Ver Pagina (37).

figura excepcional para evitar el monopolio de la ~~acción~~ Penal por el órgano acusador del Estado y permitir una mayor influencia y protagonismo de la víctima o agraviado, es la conversión de la acción penal pública en privada (artículo. 26 del Código Procesal Penal) por medio de la cual el Ministerio Público transfiere a solicitud del agraviado la acción penal, que de esa manera se transforma en privada y hace del querellante el titular de la misma.

Esta figura parte de que la sociedad se considera defendida y satisfecha con el uso que el querellante le dé a la acción. La conversión obliga la utilización, del procedimiento específico que se señala para los delitos de acción privada (artículo 474 del Código Procesal Penal) lo que implica plantear la querrela directamente ante el tribunal de sentencia competente, quien prepara y conduce el debate"⁴²

Cabe la conversión cuando se puede prescindir de la persecución penal conforme al criterio de oportunidad; en delito que requiera instancia particular y no existe peligro a la sociedad y en los delitos patrimoniales siempre y cuando no tengan circunstancias agravantes.

Los requisitos para obtener la conversión son: la presentación de la querrela al tribunal competente; aprobación del Ministerio Público.

⁴²Ob.Cit. Ver Pagina (43).

Esta figura novedosa, le da un estilo especial a nuestro Código Procesal Penal, y supera a otras legislaciones modernas, pero que monopolizan el ejercicio de la Acción Penal a través del ente estatal. En Guatemala, insistimos, la conversión es una excepción a dicho monopolio ejercitado por el Ministerio Público.

7. LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS Y EL PRINCIPIO DE LA DESJUDICIALIZACION:

Al momento de escribir estas líneas, ya se sabe que el pueblo de Guatemala ha dicho NO a las reformas a la Constitución Política, en el legítimo ejercicio de su poder soberano.

Una de las reformas era sobre los Derechos Sociales y el reconocimiento de nuestra identidad como nación, pluricultural, multiétnica y multilíngue. Pero eso es relativo en cuanto a su efecto negativo, ya que nuestra Carta Magna, tal y como está, sienta las bases para dicho reconocimiento de los Derechos Humanos de nuestros hermanos mayas.

Además es suficiente por el momento, la reforma al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto 79-97 del Congreso¹ de la República, principalmente el artículo 552 Bis, que regula los Juzgados de Paz Comunitarios, que funcionan en cinco municipios de la República (San Pedro Nepta, Quetzaltenango; San Luis Petén; San Miguel Ixtaquatan San Marcos; San Andres Semetabaj, Solola; Santa Maria Chiquimula, Totonicapan;), donde no hubiesen juzgados de paz.

Se componen por tres personas de reconocida ~~honestidad~~ ^{honrrabilidad} y arraigo que dominen la lengua vernácula del lugar y también se comunicarán en español.

El mismo artículo menciona la relación que existe entre los Jueces Comunitarios y el Principio de la Desjudicialización, por lo que pueden aplicar el Criterio de Oportunidad, podrán celebrar acuerdos entre las partes y juntas de conciliación en delitos de Acción Privada y Acción Pública a Instancia Particular; recibirán Primera Declaración del Imputado, dictarán las medidas de coerción respectivas y remitirán el expediente al Juzgado de Primera Instancia en caso de delitos de grave impacto social o fracasará el Criterio de Oportunidad o la Conciliación en su caso; ordenará levantamiento de cadáveres cuando no haya Ministerio Público en el lugar. Los Jueces Comunitarios, previa deliberación decidirán por mayoría conforme a los usos y costumbres, la equidad y principios generales del Derecho siempre que no violen la Constitución Política de la República o Derechos Humanos. Se basarán en los principios que inspiran el sistema acusatorio guatemalteco. Si dentro del plazo de un año estos juzgados funcionan convenientemente la Corte Suprema de Justicia, emitirá informe favorable y se crearán juzgados similares en otros lugares del país. la exposición de motivos, dice de estos juzgados: "Como innovación trascendente y con base en el artículo 180, de la Constitución que permite la entrada en vigencia de una ley en determinado ámbito territorial y como forma de asegurar la idoneidad en el cargo, fue creado el artículo 552 Bis del Código

Procesal Penal . que crea cinco juzgados de paz comunitarios, integrados por tres jueces de paz de reconocida honorabilidad y arraigo en su comunidad, capaces de comunicarse en su lengua predominante",⁴³ Más adelante dicha exposición de motivos dice: "También cumple esta disposición con los acuerdos de paz que proponen la introducción de la mediación como forma de solución alterna de conflictos. En consecuencia se permite, cuando las partes están de acuerdo, la intervención de un órgano comunal o un Centro de Conciliación o mediación (que para funcionar requiere como único requisito " registrarse sin ninguna otra formalidad en los Juzgados de Primera Instancia Penal indicando que realizarán actividades de conciliación". (art. 25 Quater del Código Procesal Penal.)⁴⁴

Esta figura podemos decir que funciona, cuando ha cesado la amenaza sobre el Bien Jurídico Tutelado, o la lesión ha sido reparada o bien satisfechos los daños provocados. La abstención del Fiscal debe ser aprobada por el Juez respectivo o contralor de la investigación. El artículo 25 del Código Procesal Penal, regula los requisitos para que se otorgue el Criterio de Oportunidad, los mismos son:

- 1) Si se tratase de delitos no sancionados con pena de prisión;
- 2) Si se tratase de delitos perseguibles a Instancia Particular;
- 3) En los delitos de Acción Pública, cuya pena máxima de prisión

⁴³ Ob.Cit. ver pagina (37)

⁴⁴ Ob.Cit. ver pagina (37).

no fuere superior a cinco años. Los Jueces de Paz conocerán cuando la pena no exceda de tres años y cuando medie entre tres y cinco años, conocerá el Juez de Primera Instancia.

4) Que la responsabilidad del sindicato sea mínima;

5) Que el sindicato haya sido afectado directa y gravemente por el delito culposo y el sexto inciso obliga a otorgarlo a autores y cómplices de determinados delitos en calidad de encubridores y que den testimonio contra autores y cómplices de gran impacto social.

9. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL:

Con este mecanismo el Ministerio Público propone la Suspensión Condicional de la Persecución Penal si el imputado no tiene indicios de peligrosidad social y encuadra en los requisitos del artículo 72 del Código Penal que regula los requisitos para obtener la Suspensión Condicional de la Pena en lo que le fuere aplicable.

La exposición de motivos a este efecto nos explica: "La Suspensión Condicional de la Persecución Penal consiste en la paralización del Proceso Penal, bajo condición de un buen comportamiento y de la resolución del conflicto Penal. Procede esta figura como fórmula alterna a la Suspensión Condicional de la Pena y se otorga por razones de Economía Procesal; pero esencialmente por la falta de necesidad de rehabilitación del imputado, es decir de ejecutar una pena".⁴⁵

⁴⁵Ob.Cit. ver pagina (43).

En los mecanismos desjudicializadores, el principio de Economía Procesal, juega un papel fundamental porque lo que se trata es de resolver el caso concreto lo más pronto posible y los recursos no gastados servirán para que el Estado los utilice en el combate de los delitos de gran impacto social.

Los requisitos para obtener este beneficio son: de que la pena no pase los cinco años de prisión o bien sean delitos culposos sin impacto social; que el procesado no haya sido condenado previamente, y sea trabajador constante y posea buena conducta. Debe existir aceptación de los hechos por parte del imputado y los acuerdos sobre las responsabilidades civiles.

10. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA:

Según el artículo 72 del Código Penal, los tribunales al dictar sentencia podrán suspender la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco.

REQUISITOS:

Para obtener este beneficio, la pena no debe exceder de tres años; que no haya sido condenado el beneficiado anteriormente por delito doloso; que haya observado buena conducta y sea trabajador constante y que el reo no presente indicios de peligrosidad social. Este beneficio en las actuales circunstancias impide que el Juez de Ejecución practique el cómputo respectivo y solo se limita dicho funcionario judicial a

vigilar las condiciones en que se otorgó y dar aviso al Juez de Primera Instancia en caso de incumplimiento.

11.- EL PRINCIPIO DE LIBERTAD, INOCENCIA Y LA DESJUDICIALIZACION:

Los principios de favor libertatis, favor rei y presunción de inocencia, deben tenerlos muy en cuenta los jueces en la primera declaración del sindicado, ya que como se sabe la declaración indagatoria del procesado dentro del sistema inquisitivo era para reprimirlo y ahora en el sistema acusatorio, es un medio de prueba a su favor.

De la indagatoria el juez decide resolver el planteamiento del Ministerio Público, sobre el otorgamiento de cualquiera de los mecanismos desjudicializadores que la ley señala, cuando fueren solicitadas en delitos de poco o sin impacto social.

Como vimos en el capítulo anterior, los principios generales especiales del sistema acusatorio, son los que le dan esa naturaleza Democrática a nuestro actual Código Procesal Penal. Con la transformación de la Justicia Penal en Guatemala, se ha dado un paso gigantesco que puso al país a la vanguardia evolutiva democrática en el continente.

Alberto Bovino, a este respecto se pronuncia: " En el caso particular de la República de Guatemala, la necesidad de análisis de los modelos de procedimiento aumenta por diversas razones. En primer lugar, el proceso de reforma tuvo lugar en un contexto

caracterizado por una arraigada cultura Jurídica Procesal Penal de carácter netamente inquisitivo. Barrientos Pellecer, jurística guatemalteco, ha destacado la "Cultura formalista predominante" que caracterizaba la época de vigencia del Código derogado".⁴⁶

Más adelante el abogado argentino expresa: " Por otra parte es importante destacar que el Código Procesal Penal guatemalteco incorpora instituciones novedosas y extrañas al Derecho Procesal Penal. Estas instituciones similares a las del Derecho Anglosajón o las del Derecho Continental anterior al advenimiento de la inquisición pueden ser comprendidas con más precisión y profundidad a la luz de las notas esenciales de aquellas instituciones a las cuales se asemejan o que les han servido de fuente".⁴⁷

Refiriéndose a los mecanismos desjudicializadores que nos ocupan, Bovino, culmina diciendo: " Estas nuevas instituciones además de incorporar soluciones distintas a las previstas tradicionalmente por nuestro Derecho Penal, contienen otro elemento extraño a nuestro sistema, al reconocer para la aplicación de algunas de ellas (Criterio de oportunidad, procedimiento abreviado), cierto grado de discreción al Ministerio Público que no puede ser revisado judicialmente. En este sentido el análisis histórico y el estudio del Derecho

⁴⁶Bovino Alberto. Temas de Derecho Procesal Penal guatemalteco. Fundación Myrna Mack.

⁴⁷ Ob.Cit. ver pagina (47).

comparado también resultan elementos valiosos para comprender las razones Político-Criminales del reconocimiento de ese margen de discreción -siempre reglado- y de la imposibilidad de que los tribunales revisen esas decisiones discrecionales reemplazando el Criterio de oportunidad que solo corresponde al Ministerio Público".⁴⁰

Para finalizar el presente capítulo, es necesario destacar que los mecanismos desjudicializadores que contiene nuestro actual Código Procesal Penal, son símbolos del alto grado de evolución Jurídico-Criminal que nuestro país tiene en cuanto a la ley formal. Muchos han atacado el pasado inquisitivo, en donde la violación de los Derechos Humanos de las personas, eran conculcados sistemáticamente.

El Código derogado, fue un instrumento represivo inclusive para reprimir a intervinientes o simpatizantes del conflicto armado interno.

Con la llegada de la paz, la Constitución Política y el actual Código Procesal Penal, Guatemala ha dicho presente ante la comunidad del mundo civilizado, en el anhelo de respeto a los Derechos Humanos de las partes que intervienen en el Proceso Penal.

⁴⁰Ob.Cit. ver pagina (51).

CAPITULO III:

LOS CENTROS DE CONCILIACION:

1.- LA CONCILIACION:

Con la transformación de la Justicia Penal, la Conciliación tiene ahora regulación legal, pero es necesario y ante todo justo, es decir que por años han sido los Abogados litigantes quienes de hecho han promovido esa salida extrajudicial dando resolución a muchos casos de manera rápida y evitando así recargar aún más el trabajo de los Tribunales de Justicia.

El Abogado, principalmente el litigante, en su función asesora, consultora, procuradora y orientadora, ha sido el verdadero promotor de la conciliación en muchos casos entre las partes, pero esto sucedió sin la intervención muchas veces del Estado. En otras intervino a través de los tribunales, principalmente para aprobar esa figura jurídica del Derecho Civil, conocida como transacción, que no es más que un contrato que pone fin a las desavenencias de las partes, dando por terminado un juicio o bien evitando que se empiece la tramitación de un proceso.

Hoy la conciliación, debe contar con la intervención del Estado para su homologación y no debe violar Derechos Humanos de las partes ni contravenir las leyes del país. A continuación, entraremos a realizar un análisis de esta importante figura, que dentro de la actual Legislación Procesal Penal, juega un papel sumamente importante como mecanismo de la desjudicialización. En estos momentos ya el pueblo de Guatemala, ve una salida clara en

casos de poco o mediano impacto social y evitar así el engorroso trámite judicial que por años ha impedido que la justicia sea pronta y cumplida. La conciliación en materia civil y mercantil, ha dado en Guatemala pasos importantísimos en lograr una justicia rápida, esperamos que en materia penal también se logren resultados idénticos y que le den la razón a todos los defensores del actual Código Procesal Penal, de que era necesaria una transformación profunda, para erradicar los tan arraigados vicios que siempre le dio a Guatemala el tristemente célebre sistema acusatorio.

1.1. CONCEPTO:

Etimológicamente conciliación proviene del verbo CONCILIARE, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia.

En cuanto a su concepto, Guillermo Cabanellas, nos da el siguiente: " La avenencia entre las partes discordes que resuelven desistir de una actitud enemistosa, por renunciaciones recíprocas o unilaterales. Avenencias de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito".⁴⁷

Para el Centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), Dice que la conciliación es: " Un acto a través del cual se persigue evitar un litigio. Es una alternativa de solución de conflictos cuya finalidad principal es buscar de manera directa y amistosa una fórmula de arreglo entre

⁴⁷ Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. editorial Heliasta, Tomo II.

las partes mediante un trámite informal, rápido ~~o~~ económico, orientado por un tercero imparcial denominado conciliador. En caso de que las partes no logren resolver sus conflictos mediante la conciliación, pueden recurrir al arbitraje".⁵⁰

El Reglamento del CENAC, en su artículo 10. nos dice: " Los conflictos y controversias que se produzcan entre particulares, miembros o no de la Cámara, así como entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, pueden ser objeto de un arreglo mediante la conciliación que realice uno o tres conciliadores del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala".⁵¹

La conciliación es un acto rápido para dar resolución entre particulares o entidades, ya sea unos contra otros o entre sí, mismo que es orientado por un conciliador que debe anteponer siempre el Pacto de Confidencialidad, que es una de las características que contiene los Centro de Conciliación.

1.2. CARACTERISTICAS:

El trifoliar del Centro Piloto de Mediación, de la torre de Tribunales de Justicia de Guatemala, señala las siguientes características:

- a) Es un procedimiento económico en tiempo y dinero;
- b) Permite el control de las partes sobre el acuerdo;

⁵⁰ Centro de Arbitraje y Conciliación, Cámara de Comercio de Guatemala. Febrero de 1994. Trifoliar.

⁵¹ Reglamento del CENAC, aprobado por la junta directiva, resolución 3-94.

- c) Es confidencial;
- d) Permite soluciones creativas y acuerdos con las posibilidades de las partes;
- e) Permite prevenir futuros conflictos⁵²
- f) Busca evitar el litigio.

1.3. NATURALEZA JURIDICA:

El Licenciado Rubén Dario Gonzalez Reyes, sobre la naturaleza jurídica de la conciliación, nos dice: "Al igual que el arbitraje, la conciliación no puede encasillarse exclusivamente dentro de la esfera del Derecho Privado, ya que si bien es aquí donde tiene su mayor consistencia, hay que recordar que en determinado momento, el Estado puede ser parte de un Proceso de Conciliación y en caso de controversias derivadas de contratos, estos últimos tienen efecto dentro del sector público y de la población. Así pues nosotros nos inclinamos hacia una naturaleza mixta de la conciliación por las razones ya apuntadas".⁵³

El Abogado Gonzalez Reyes, nos ubica dentro de la naturaleza de la conciliación, acorde a la globalización de las relaciones humanas, la economía y la ley. No es posible caer en rigideces fuera de toda época, y es por ello que la naturaleza mixta, de la conciliación es a todas luces una realidad innegable. Al caer dentro del campo del Derecho Público, bien podemos mencionar a la

⁵² Centro Piloto de Mediación, Trifoliar Organismo Judicial de Guatemala.

⁵³ Gonzalez Reyes, Rubén Dario. El arbitraje y la conciliación como medios alternativos para la resolución de conflictos de conformidad con el Decreto 67-95 del Congreso de la República. Tesis de graduación. Guatemala, junio de 1996.

conciliación dentro del Derecho Procesal Penal. máxime en códigos de corte democrático como el Decreto 51-92 del Congreso de la República, que promueve la defensa de los Derechos Humanos de la persona y se basa en los postulados del sistema acusatorio.

1.4. UBICACION DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO:

En ramas del Derecho Civil y Mercantil y aspectos no penales donde interviene el Estado y sus instituciones autónomas, se regulan y ubican disposiciones en el Decreto 67-95 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Arbitraje, cuyo fundamento y origen son las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), sobre el Derecho Mercantil Internacional y la Ley de Arbitraje española del año 1998, así como normas contenidas en nuestra ley ordinaria (Decreto 107, Artículos 287 al 293, del Código Procesal Civil y Mercantil, y el Decreto 67-95 del Congreso de la República).

Ya dentro del ramo penal, el artículo 25 TER del Código Procesal Penal, regula la conciliación diciendo que formulada la solicitud dentro del Criterio de Oportunidad por el Ministerio Público o el Síndico Municipal, o por el agraviado, imputado o su defensor, el juez de paz citará a las partes bajo apercibimiento de ley a una audiencia de conciliación.

En la audiencia el Juez escucha a las partes y las ayuda a encontrar una forma de conciliación para resolver el caso en concreto, su función es la de un facilitador en la comunicación y el diálogo, las partes podrán ser asistidas por sus Abogados. Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta y si no lo hubiere, se

dejará constancia de ello y continuará el respectivo trámite. El acta de conciliación contendrá las obligaciones pactadas, los daños y perjuicios, así como el plazo para su cumplimiento. La certificación del acta, constituye título ejecutivo. Si la víctima no acepta este procedimiento, a juicio del Ministerio Público, se puede proceder por el camino de la conversión. Por su parte, el artículo 25 QUATER del Código Procesal Penal, regula La Mediación, diciendo que las partes solo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de Acción Privada, así como en donde proceda el Criterio de Oportunidad, excepto el numeral 6o. del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico Municipal podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los Juzgados de Instancia Penal, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo la dirección de Abogado para lograr acuerdos que una vez logrados serán enviados al Juez de Paz para su homologación (aprobación de conformidad con la ley), para que no violen la Constitución Política ni Derechos Humanos, para lo cual bastará un Decreto Judicial que le dará valor de título ejecutivo suficiente para la Acción Civil en caso de incumplimiento de acuerdos patrimoniales.

Como se puede observar, las normas contenidas en el Código Procesal Penal, son verdaderas garantías de que la desjudicialización es la mejor alternativa para mejorar la política criminal del Estado, ya que de una manera rápida,

sencilla pero de una efectividad real, la conciliación y la mediación permitan a gran escala la solución de hechos delictivos en que la sociedad guatemalteca se da por satisfecha con un pacto entre las partes.

Otra ventaja de estos mecanismos y que de verdad la necesita el Estado, es que no haya hacinamientos en los centros carcelarios tanto preventivos como de condena. La superpoblación carcelaria es fuente de corrupción y de violación sistemática de los Derechos Humanos de los reclusos y la Constitución así como las otras leyes y reglamentos.

Acá también tiene mucho que ver el papel objetivo que la ley ordena al Ministerio Público. Esta institución debe tener muy claro que la prisión solo debe ser utilizada en delitos de poco o mediano impacto social, con carácter excepcional.

1.5. FINES:

El principal fin de la Conciliación, es ser el vehículo eficaz para el desarrollo y aplicación del principio de la desjudicialización. Pero también podemos mencionar los siguientes:

- a) Busca soluciones por la vía pacífica;
- b) Pretende lograr una justicia pronta y cumplida;
- c) Promover la participación del Estado para homologar a través

de los tribunales los acuerdos entre las partes para la correcta aplicación y respecto de la ley:

d) Buscar la armonía social;

e) Que la sociedad quede satisfecha por el acuerdo alcanzado por las partes en conflicto;

f) Democratizar el Proceso Penal guatemalteco.

2. LOS CENTROS DE CONCILIACION:

Para llevar a la práctica La Mediación, La Conciliación y el Arbitraje, era estrictamente necesario crear en Guatemala, los Centros de Conciliación, Mediación y Arbitraje respectivos, que le dieran esa salida rápida a los problemas planteados por las partes. En materia penal, era necesario para empezar a la aplicación del principio de la Desjudicialización en los casos en que el conglomerado social se diera por satisfecho mediante un acuerdo entre las partes. Por todo ello en este apartado, vamos a realizar el análisis correspondiente sobre estos centros y los efectos prácticos que han desarrollado en la realidad guatemalteca tan habida de una acelerada aplicación de la justicia.

2.1. CREACION:

Un centro de naturaleza mixta, es decir que conoce de cuestiones de Derechos privados y públicos, es el Centro de Arbitraje y Conciliación, de la Cámara de Comercio de Guatemala, (CENAC).

El reglamento del CENAC, fue aprobado por su Junta Directiva en sesión 1-94 de fecha 16 de febrero de 1994, según resolución número 3-94. En materia penal el artículo 25 QUATER ordena el registro de estos centros en la Corte Suprema de Justicia. Este alto Tribunal, en cumplimiento de dicha norma, ha creado el Centro Piloto de Mediación, que funciona en el primer nivel de la torre de tribunales del Organismo Judicial, mismo que ya ha resuelto según sus directores, unos cuarenta casos, por lo que ya se empieza a sentir la desjudicialización en el país.

El fundamento legal para estos centros es el Decreto 67-95 del Congreso de la República, que contiene la ley de arbitraje. La licenciada Ana Karina Calderón Rodríguez, nos dice: " Los convenios y tratados internacionales aceptados por Guatemala, están: a) Convención Interamericana sobre arbitraje comercial internacional (convención de Panamá);

b) Convención y reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras (Convención de New York).⁵⁴

Más adelante la Licenciada Calderón, menciona la ley modelo UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Toda esta normativa bastante desconocida por cierto, es la que permite concluir sobre la naturaleza mixta de la conciliación en Guatemala y en cierta parte es e

⁵⁴ Calderón Rodríguez Ana Karina. La solución de conflicto entre particulares por medio del arbitraje comercial. tesis de graduación. Guatemala 1995. URL. pag.25

fundamento también para la Justicia Penal. En materia Penal, tenemos como fundamento al Código Procesal Penal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 25 al decir que toda persona del Estado contratante tiene Derecho a un recurso sencillo para solventar sus problemas.

2.2. FUNCIONAMIENTO:

Sobre el funcionamiento el Centro Piloto de Mediación del Organismo Judicial, dice: " Se inicia con una sesión conjunta donde el mediador explica el proceso, previamente deberán firmar un pacto de confidencialidad.

- las partes se presentan y exponen su problema,
- El mediador comprueba si quedó claro lo relatado.
- En caso de ser necesario, se reunirá en sesión privada con cada uno de ellos.
- Si existiese acuerdo se firmará un acta.
- De no llegar a un acuerdo, las partes podrán recurrir a la mediación cuantas veces sea necesario o a un proceso judicial.
- Las partes cuando lo consideren pertinente podrán estar acompañados por su abogados."⁵⁵

Esta es la forma como funciona principalmente sobre los delitos que conozca este Centro de Mediación, que en la

⁵⁵ Ob. Cit. ver pagina (56).

actualidad es el único facultado para hacerlo en la ciudad capital, ya que en los departamentos ya vimos que se hacen en el Ministerio Público o en la sede Municipal.

2.3. OBJETIVOS:

El Licenciado González Reyes, nos dice: " El objeto es el ser jurídico sobre el cual va orientada la manifestación de la voluntad y el consentimiento: El objeto jurídico es la cosa que es materia o base de la estructura de las obligaciones o prestaciones recíprocas de las partes. Adecuados a la conciliación los anteriores postulados, se dice que para que exista debe haber un objeto. Como el acto conciliatorio tiene su esencia en el acuerdo alcanzado para los litigantes o controvertientes, acuerdo que debe estar basado en una cosa, que ante el Derecho sea física y naturalmente posible, tanto en el momento como en el futuro, si no existe, tampoco puede haber acto de conciliación".⁵⁶

Ya con el anterior preámbulo, podemos mencionar los siguientes objetivos de los centros de conciliación:

- a) Ser el vehículo para lograr la desjudicialización;
- b) Hacer que la justicia llegue a la sociedad y las partes de una manera rápida;
- c) Coadyuvar a que la justicia sea pronta y cumplida;
- d) Perfeccionar de manera práctica las ventajas que el sistema

⁵⁶ Ob.Cit. ver pagina (61).

acusatorio ofrece.

2.4. DELITOS QUE PUEDEN SER SOMETIDOS A CONCILIACION:

Según el artículo 25 del Código Procesal Penal, aquellos delitos sancionados con multa; en los de acción pública donde la pena no sea superior a cinco años y los delitos perseguibles a instancia particular.

Y en la mediación en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada y donde cabe el criterio de oportunidad con excepción de los contemplados en el artículo 25 numeral 6o. Todos estos delitos son considerados por la actual legislación penal adjetiva como de poco o mediano impacto social. abarca también los de responsabilidad mínima y en los culposos donde el hechor haya salido afectado por el delito cometido.

Como vimos líneas arriba, los centros de conciliación que se registren ante la Corte Suprema de Justicia, podrán desjudicializar los mismos.

2.5. VALIDEZ DE LOS CONVENIOS APROBADOS POR UN CENTRO DE CONCILIACION:

Nuestro Código Procesal Penal vigente, respecto al ejercicio de la Acción Civil, se basa en la teoría del daño emergente y el

lucro cesante, que en la práctica se traducen en el pago de los daños y perjuicios. Esta acción ha traído figuras como el actor civil y el tercero civilmente demandado. También nuestra ley penal adjetiva, permite el ejercicio de la Acción Civil conjuntamente con la Acción Penal, esto da una gran celeridad a la pretensión de restitución y resarcimiento de un agraviado por los efectos de un hecho delictivo.

Los artículos 25 TER y 25 QUATER del Código Procesal Penal, claramente ordenan que los convenios llegados por las partes, una vez certificados y homologados, constituyen títulos ejecutivos para el ejercicio de la Acción Civil, esto le da tremenda seguridad jurídica a dichos mecanismos de la desjudicialización. Así también encontramos los artículos 124 al 141 inclusive del Código Procesal Penal, que regulan todo lo relativo al ejercicio de la Acción Civil; las figuras del Actor Civil y el Tercero Civilmente demandado. El principio de la desjudicialización, entonces, está íntimamente relacionado con el ejercicio de la acción civil ya sea dentro del Proceso Penal o en la vía civil respectiva.

2.6. HOMOLOGACION:

En nuestra legislación adjetiva penal vigente, el Estado a través de la Desjudicialización, interviene en la solución de conflictos y de hechos delictivos en base a la conciliación y la mediación. Para ello intervienen los centros de conciliación o

bien el Ministerio Público y los ~~síndicos municipales~~ en sus respectivas sedes, pero una vez logrados los acuerdos y suscritos los convenios, estos deben ser autorizados previo análisis por la autoridad judicial. El Juez adquiere una especie de contralor de la legalidad de dichos convenios que en ningún momento deben contravenir disposiciones constitucionales ni violar Derechos Humanos de conformidad con la ley.

a) CONCEPTO:

La exposición de motivos del Código Procesal Penal, establece que homologación es aquella resolución breve que puede ser un Decreto, que aprueba los convenios a que lleguen las partes a través de la mediación. El Juez controla que no se viole la Constitución de la República, ni Derechos Humanos.²⁷

b) CARACTERISTICAS:

- b.1 Es un Decreto;
- b.2 Contiene una resolución breve;
- b.3 Aplica el principio de legalidad;
- b.4 Le da fuerza ejecutiva al convenio.

c) SIMILITUDES CON EL DERECHO CIVIL, NOTARIAL, CONVENIOS CELEBRADOS EN JUICIO Y OTROS:

Con el Derecho Civil se relaciona con el proceso sucesorio

²⁷ Ob.Cit. ver pagina (43).

extrajudicial y en el artículo 495 del Código Procesal Civil y Mercantil, se regula la homologación en la sucesión relacionada al mandato que la ley le da al juez de aprobar las diligencias si las mismas están de conformidad con la ley.

También está la transacción que es un Contrato Civil y cuya homologación la otorga el tribunal que conoce el caso siempre que cumpla con los requisitos legales. Con el Derecho Notarial, se relaciona con la actividad del Notario en la jurisdicción voluntaria o vía voluntaria, ya que una vez agotadas las diligencias las mismas se envían voluntaria, ya que una vez agotadas las diligencias las mismas se envían al juez para su Homologación, es decir para lograr ese acto breve de control de la legalidad.

2.7. EL JUICIO DE ACCION PRIVADA Y LOS CENTROS DE CONCILIACION:

Quién pretende iniciar un juicio de Acción Privada, que no produzca impacto social, presentará su Querrela ante el tribunal de sentencia competente. A petición de parte puede haber una investigación preliminar y el interesante. A petición de parte puede haber una investigación preliminar y el interesado debe indicar que las diligencias deberán practicarse. El tribunal si procedieren las mismas lo enviará al expediente al Ministerio Público, para que averigüe.

La relación entre este juicio y los centros de conciliación, la encontramos en el artículo 477 del Código Procesal Penal, que literalmente reza: " Previo a acudir a la audiencia de

extrajudicial y en el artículo 495 del Código Procesal Civil y Mercantil, se regula la homologación en la sucesión relacionada al mandato que la ley le da al juez de aprobar las diligencias si las mismas están de conformidad con la ley.

También está la transacción que es un Contrato Civil y cuya homologación la otorga el tribunal que conoce el caso siempre que cumpla con los requisitos legales. Con el Derecho Notarial, se relaciona con la actividad del Notario en la jurisdicción voluntaria o vía voluntaria, ya que una vez agotadas las diligencias las mismas se envían voluntaria, ya que una vez agotadas las diligencias las mismas se envían al juez para su Homologación, es decir para lograr ese acto breve de control de la legalidad.

2.7. EL JUICIO DE ACCION PRIVADA Y LOS CENTROS DE CONCILIACION:

Quien pretende iniciar un juicio de Acción Privada, que no produzca impacto social, presentará su Querrela ante el tribunal de sentencia competente. A petición de parte puede haber una investigación preliminar y el interesante. A petición de parte puede haber una investigación preliminar y el interesado debe indicar que las diligencias deberán practicarse. El tribunal si procedieren las mismas lo enviará al expediente al Ministerio Público, para que averigüe.

La relación entre este juicio y los centros de conciliación, la encontramos en el artículo 477 del Código Procesal Penal, que literalmente reza: " Previo a acudir a la audiencia de

conciliación, las partes podrán someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliación o mediación, para que una vez obtenido el mismo, se deje constancia de lo que las partes convengan en acta simple que se presentará al tribunal para su Homologación, siempre que con dicho acuerdo no se violen preceptos constitucionales y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos". Primer párrafo.

Si en treinta días el acuerdo no se suscribe, las partes pueden acudir a la vía judicial. Admitida la querrela, el tribunal de sentencia convocará a una audiencia de conciliación de la cual se levantará acta. Las partes se constituirán solas o asistidas por sus abogados. Por designación de las partes se designará un amigable componedor, que deberá ser aprobado por el tribunal.

Los Jueces de Paz, los Jueces de Sentencia, podrán dictar medidas de coerción y sustitutivas para asegurar la eficacia del proceso. Si la conciliación fracasa el tribunal citará a juicio conforme las reglas comunes.

3. CONVENIO CELEBRADO EN UN CENTRO DE CONCILIACION O MEDIACION.

El trifoliar del Centro Piloto de Mediación del Organismo Judicial, sin perjuicio de tener en cuenta las disposiciones que los otros centros similares adopten y la reglamentación que surja regule.

3.1. CONCEPTO:

Es un procedimiento pacífico y confidencial de resolución de conflictos. Es una negociación no judicial facilitada por un tercero técnicamente capacitado. Es un servicio que el Organismo Judicial presta en forma gratuita.⁶⁶

3.2. CARACTERISTICAS:

- a) Da economía de tiempo y dinero;
- b) Control de las partes sobre el acuerdo;
- c) Permite soluciones creativas y acordes a las posibilidades de las partes;
- d) Permitir prevenir futuros conflictos.⁶⁷

3.3. REQUISITOS:

- a) Deben ser delitos de los directamente señalados por la ley que puedan ser mediados;
- b) El centro conciliador y mediador debe estar registrado en la Corte Suprema de Justicia;
- c) Las partes deben suscribir un pacto de confidencialidad, el cual abarca que: El mediador no podrá revelar lo sucedido en las sesiones, no puede revelar lo que le manifestó la otra parte en la sesión privada, compromiso formal de cumplir dicha

⁶⁶ Ob.cit. ver página (56).

⁶⁷ Ob. cit. ver página (56)

confidencialidad.

3.4. EJEMPLO PRACTICO:

El señor A demandó al señor B, en juicio de acción privada por el delito de estafa mediante cheque ante el Tribunal de Sentencia, pero con el tiempo, de común acuerdo acudieron al Centro Piloto de Mediación del Organismo Judicial, que opera en el primer nivel, por lo que conjuntamente pidieron al órgano jurisdiccional que remitiera el expediente al centro mencionado. Esto da como resultado una vez agotado el procedimiento (sesión conjunta, firma del pacto de confidencialidad, exposición del problema, aclaración del asunto, etc.) se llegó un acuerdo entre las partes (Homologación), dando por finalizado del caso. Semanas más tarde el señor A manifestó al centro que el señor B, cumplió con todo lo pactado.

3.5. EJECUTORIEDAD DEL CONVENIO:

El artículo 25 TER. y el 25 QUATER, son el fundamento legal para dar ejecutoriedad, al título suscrito o acuerdo logrado. Acá es importante señalar la aplicación de las reglas del juicio ejecutivo contemplado en el código procesal civil y mercantil. (arts. 327 al 335 inclusive).

Necesario es recalcar, que en la medida que se sigan registrando Centros de Conciliación y Mediación, en esa medida se irá enriqueciendo la posibilidad de lograr una reglamentación uniforme, real y objetiva, que respete los usos y costumbres del

lugar y la idiosincrásica de nuestro pueblo que es multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Para terminar el presente capítulo, podemos decir que nuestra legislación ha dado pasos importantes al crear ya los centros de conciliación y mediación para la solución rápida de conflictos. El Organismo Judicial ha empezado con un centro piloto y después de la correspondiente evaluación se determinará su grado de efectividad y eso permitirá su expansión en toda la República.

Todas las ramas del Derecho, se verán favorecidas con la Ley de Arbitraje, así como los centros que surjan en otras instancias de la sociedad guatemalteca, pero definitivamente es en el Ramo Penal, donde se verá con mayor énfasis ese adelanto de la justicia en un país tan ávido de ella.

Por todo ello, el Estado solo exige que todo aquel Centro de Conciliación o Mediación que quiera operar en nuestro país, solo debe registrarse en la Corte Suprema de Justicia, para empezar a hacerlo.

En este capítulo hemos visto la manera de funcionar de estos centros y concluimos de que son trámites muy sencillos, económicos y altamente eficientes.

En síntesis la transformación de la justicia penal en nuestro país cada día se consolida más, la legalidad, la seguridad y la justicia, se están logrando cada día que pasa de una mejor manera

a través de la Desjudicialización, que bien utilizada ~~entendida~~ entendida por jueces, magistrados y fiscales, así como de los defensores, será el gran desahogo que la justicia penal necesita y ayudará a erradicar para siempre el viejo esquema del sistema inquisitivo que aún mantiene la mayoría de operadores de la justicia.

La cultura del sistema acusatorio, la democratización del Proceso Penal y la defensa de los Derechos fundamentales de la persona humana así como el cambio de mentalidad de toda la sociedad, harán en su conjunto que la nueva Justicia Penal adjetiva y en un futuro inmediato la sustantiva, triunfen sobre lo arcaico de las raíces de nuestra justicia.

CONCLUSIONES:

I) La transformación de la Justicia Procesal Penal en Guatemala, ha sido en base a la teoría de la **TIPICIDAD RELEVANTE**, resolviendo mediante mecanismos rápidos y sencillos, los delitos de poco o mediano impacto social, para que así los recursos ahorrados por la desjudicialización, se puedan utilizar para el combate del crimen;

II) La Desjudicialización es parte fundamental de la Política Criminal del Estado de Guatemala, porque permite que muchos procesados no se contaminen en el Sistema Penitenciario que es totalmente obsoleto y conculca Derechos Humanos y afirma el criterio de que la prisión solo debe aplicarse con carácter excepcional;

III) La Conciliación y la Mediación, son los mecanismos prácticos en nuestro país, para aplicar el principio democrático de la Desjudicialización;

IV) Con la creación de los Centros de Conciliación o Mediación, el Estado, participa directamente en la aplicación de los postulados del sistema acusatorio que inspiran a nuestro actual Proceso Penal, asimismo permite la aplicación de los principios generales y especiales que fundamentan el sistema acusatorio;

V) Contestando la hipótesis central del presente trabajo de

tesis, concluimos que realmente la desjudicialización se hacía necesaria en la justicia guatemalteca porque no habría la capacidad humana ni institucional para crear tantos juzgados acorde a las necesidades del pueblo. Asimismo los Centros de Conciliación materializan en forma por demás acertada aplica el criterio de que no en todos los delitos el Ministerio Público realizará una investigación, por lo que se abre la posibilidad de utilizar mecanismos rápidos, sencillos, económicos y justos ante todo;

VI) La desjudicialización permite que la justicia sea pronta y cumplida.

RECOMENDACIONES :

- I) Los Juzgados de Paz Comunitarios, deben extenderse a otras regiones del país porque son los vehículos idóneos para aplicar la Desjudicialización, en gran medida y hacer así efectiva la justicia;
- II) La comunidad internacional debe crear un programa de asistencia, para que surjan más Centros de Conciliación y Mediación en toda la República;
- III) En las facultades de Derecho del país, se deben establecer cursos sobre lo que es la conciliación y mediación, para que las nuevas generaciones de Abogados y Notarios que aparezcan, tengan desde épocas de estudiantes, bases sólidas y conocimientos amplios de lo que significan para la justicia estos mecanismos desjudicializadores;
- IV) La Corte Suprema de Justicia, con apoyo de otros sectores de la sociedad, debe emitir una reglamentación, que le dé fortaleza y viabilidad a los Centros de Conciliación y Mediación, porque solo así se consolidará la nueva política criminal del Estado guatemalteco, basada en la **TEORIA DE LA TIPICIDAD RELEVANTE**;
- V) Deben difundirse de manera sencilla, con dibujos si es preciso a nivel nacional lo que significa el criterio de oportunidad, la

conversión, la suspensión condicional de la Persecución Penal y el Procedimiento Abreviado, para que así toda la población sepa cuando y como pedirlos, solo así se tendrá la posibilidad de lograr una justicias para todos, una justicia sin discriminación alguna;

VI) Algún día debe hacerse la reforma respectiva, que permita que la ejecución del convenio tenga un trámite más sencillo y se diligencie dentro del Proceso Penal:

VII) Urge la transformación de la Justicia Penal Sustantiva.

BIBLIOGRAFIA:

1) ARANGO ESCOBAR, JULIO

"La Investigación Criminal Científica" Editorial AFI
Guatemala. 1989.

2) ARANGO ESCOBAR, JULIO

"Las Sistemáticas Causalistas y Finalistas en el Derecho Procesal
Penal". Primera Edición, Editorial AFI. Guatemala. 1989

3) BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO

"Curso Basico sobre Derecho Procesal Penal guatemalteco"
Organismo Judicial. Guatemala. 1982-1998

4) BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO

"Derecho y Democracia", Organismo Judicial
Guatemala. 1994

5) BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO

"Derecho Procesal Penal guatemalteco"
Magna Terra, Editores. Guatemala

6) BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO

"Exposición de Motivos del Código Procesal Penal guatemalteco"
Editorial Lerena.

7) BOVINO, ALBERTO

" Temas de Derecho Procesal Penal guatemalteco"

Osorio Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y
Fundación Myrna Mack.

8)BERTOLINO, PEDRO

" El fundamento del Derecho Procesal Penal"

De-Depalma, Argentina. 1985

9) CALDERON RODRIGUEZ, ANA KARINA

" La Solución de Conflictos entre Particulares por medio del
Arbitraje Comercial", Universidad Rafael Landivar,
Guatemala. 1995

10) CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION

Camara de Comercio. Trifoliar

Guatemala. 1994

11) CENTRO PILOTO DE MEDIACION

Organismo Judicial. Trifoliar

Guatemala, 1994

12) COLINDRES GORDILLO, AMADO

" Comportamiento del Debate"

Ediciones Mayte.

13) ECHANDIA, DEVIS

" Tratado de Derecho Procesal Civil"

Editorial Iberia.

14) GONZALEZ REYES, RUBEN DARIO

" El Arbitraje y la Conciliación como medios alternativos para la resolución de conflictos de conformidad con el Decreto 67-95 del Congreso de la República" Tesis de Graduación, Guatemala. 1996

15) LOPEZ M., MARIO R.

" La Práctica Procesal Penal en el Debate"

Ediciones E y S. Primera Edición.

16) MALDONADO AGUIRRE, ALEJANDRO

" La Magistratura de lo Constitucional"

Publicaciones de la Corte de Constitucionalidad.

Guatemala. 1990

17) PAR USEN, JOSE MYNOR

" El Juicio Oral en el Proceso Penal guatemalteco"

Editorial Vile

18) REGLAMENTO DE CENAC

Aprobado por la Junta Directiva Resolución 3-94.

19) REYES CALDERON, JOSE ADOLFO

" Criminologia" Talleres Gráficos de la Universidad Rafael Landivar. Guatemala.

20) SOLIS OLIVA, JUAN CARLOS

" El Control Jurisdiccional de la Ejecución de la Pena, una necesidad en el Sistema Penitenciario guatemalteco", Editorial La Hora, Guatemala. 1996

DICCIONARIOS

CABANELLAS, GUILLERMO

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL

Editorial Heliasta, S.R.L, Argentina, 1981

OVALLE FAVSELA, JOSE

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO

Etapas Procesales

OSSORIO, MANUEL

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES.

Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1981

LEYES:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CODIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CODIGO CIVIL DECRETO LEY 106

Y DE ARBITRAJE DECRETO 67-95 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA